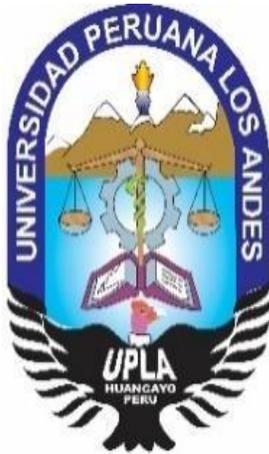


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**PROCESO INMEDIATO Y SU INCIDENCIA EN LA
DESINTEGRACIÓN FAMILIAR EN EL DELITO DE OMISIÓN
DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE
HUANCAYO AÑO 2018**

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Bach. GOMEZ HANCCO, MARIO

**ASESOR TEMATICO: Mg. GABRIELA
TORREJON COMECA**

**LINEA DE INVESTIGACION INSTITUCIONAL: DESARROLLO
HUMANO Y DERECHOS**

**INICIO: ENERO 2019, CULMINO OCTUBRE 2019
LIMA -- PERÚ -- 2019**

DEDICATORIA

A nuestro Divino por darme vida, salud y la oportunidad de seguir cumpliendo con mis metas.

AGRADECIMIENTO

A mis hijas Valery, Alessia por su constante impulso y fortalecer mi vocación y haber creído en mí persona el poder alcanzar mi objetivo.

Mi total agradecimiento a mi asesora Mg. Gabriela Torrejón Comeca por su valioso apoyo y capacidad de guiar mis ideas, su generosidad, colaboración y el aporte de su conocimiento al desarrollo del tema, logrando de esta manera culminar la tesis de investigación.

CONTENIDO

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Contenido	iv
Contenido de tablas	viii
Contenido de figuras	xi
Resumen	xiv
Abstract	xv
CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Delimitación del problema	4
1.2.1. Delimitación espacial	4
1.2.2. Delimitación temporal	4
1.2.3. Delimitación conceptual	4
1.3. Formulación del problema	5
1.3.1. Problema general	5
1.3.2. Problemas específicos	5
1.4. Justificación	5
1.4.1. Social	5
1.4.2. Teórica	6
1.4.3. Metodológica	6
1.5. Objetivos	7
1.5.1. Objetivo general	7

	5
1.5.2. Objetivos específicos	7
CAPITULO II MARCO TEORICO	
2.1. Antecedentes	8
2.1.1. Antecedentes nacionales	8
2.1.2. Antecedentes internacionales	10
2.1.3. Antecedente local	12
2.2. Bases teóricas	12
2.2.1 El Proceso inmediato	12
2.2.1.1. Características del proceso inmediato	15
2.2.1.2. Tipos de proceso conforme al nuevo código procesal penal	17
2.2.1.3. Aplicación del proceso inmediato al delito de omisión de asistencia familiar	21
2.2.1.4. Principios procesales del proceso inmediato	24
2.2.1.5. Plazos procesales	24
2.2.2. Delito de omisión de asistencia familiar	31
2.2.2.1. Familia	31
2.2.2.2. Tipos de familia	34
2.2.2.3. Familia y Estado	35
2.2.2.4. Derecho alimentario	36
2.2.2.5. El delito de omisión de asistencia familiar	39
2.2.2.6. Sujetos procesales	42
2.2.2.7. Desintegración familiar	42
2.3. Marco conceptual	44

CAPITULO III HIPOTESIS

3.1. Hipotesis general	46
3.2. Hipotesis específicos	46
3.3. Variables (definición conceptual y operacional)	46

CAPITULO IV METODOLOGIA

4.1. Método de investigación	48
4.2. Tipo de investigación	48
4.3. Nivel de investigación	49
4.4. Diseño de la investigación	49
4.5. Población y muestra	49
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	50
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de dato	51
4.8. Aspectos éticos de la investigación	54

CAPITULO V RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados	55
5.2. Contrastación de hipótesis	75

ANALISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS 78**CONCLUSIONES** 82**RECOMENDACIONES** 83**REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS** 84**ANEXOS** 87

➤ Matriz de consistencia	88
➤ Matriz de operacionalización de variables	89

➤ Matriz de operacionalización de instrumento	90
➤ Instrumento de investigación y constancia de su aplicación	91
➤ Confiabilidad y validez del instrumento	92
➤ La data del procesamiento de datos	93
➤ Consentimiento / asentimiento informado	97
➤ Fotos de aplicación del instrumento	98

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1:	Resumen de Procesamiento de casos	52
Tabla 1:	Estadística de Fiabilidad.	52
Tabla 2:	Resumen del Procesamiento de casos.	53
Tabla 3:	Estadística de Fiabilidad.	54
Tabla 4:	Los plazos del proceso inmediato al delito de omisión de asistencia familiar afecta la relación familiar de padre a hijo/padre a madre.	55
Tabla 5:	En el proceso inmediato los plazos evidencian una condena fácil, rápida y efectiva que constituirían conflictos emocionales de padre a hijo.	56
Tabla 6:	El proceso inmediato simplifica etapas procesales factor que desencadena la relación de padre a hijo.	57
Tabla 7:	La reducción de etapas procesales beneficia al proceso de omisión de asistencia familiar reforzando el comportamiento disfuncional entre el padre y madre del alimentista.	58
Tabla 8:	El monto de la liquidación de pensiones alimenticias al ser invocada en el fundamento de hecho de la sentencia genera actitudes distantes a la relación de padre a hijo.	59
Tabla 9:	En la sentencia el juzgador como fundamento de hecho señala las distintas etapas de pago a las liquidaciones de pensiones alimenticias, aspecto que repercute la conexión de padre a hijo.	60
Tabla 10:	El correlato del incumplimiento indicado en los fundamentos de hecho desarmoniza la relación de padre a hijo.	61

Tabla 11:	En el fundamento de derecho de las sentencias, el Juez cita legislación comparada en defensa de la estructura familiar de padre a hijo alimentista.	62
Tabla 12:	El Juez dentro de los fundamentos de derecho señala adecuadamente la tipificación del comportamiento doloso del progenitor hacia el menor alimentista.	63
Tabla 13:	Los fundamentos de derecho es el camino que lleva al Juez a determinar la imposición de la sanción, desarmonizando la relación de padre-hijo.	64
Tabla 14:	La pena privativa de libertad efectiva, afecta la relación de padre a hijo.	65
Tabla 15:	Cree usted que la sanción penal impuesta sensibilice y garantice el cumplimiento de la obligación de padre hacia el alimentista.	66
Tabla 16:	En el delito de omisión de asistencia familiar la pena es proporcional a la deuda, la misma que no genere incompreensión permanente entre los padres del alimentista.	67
Tabla 17:	Cree usted que la reparación civil daña seriamente la relación familiar de padre-hijo/ padre-madre.	68
Tabla 18:	El sentenciado por omisión de asistencia familiar cumple con cancelar el pago total de la reparación civil ordenada por sentencia sin que dificulte la relación padre a hijo.	69
Tabla 19:	Considera usted que la reparación civil es beneficioso al alimentista y desintegra el vínculo afectivo de padre a hijo.	70
Tabla 20:	Al concederse un plazo para el pago de la liquidación de pensiones alimenticias quiebra la relación de hijo a padre.	71

Tabla 21:	El plazo de pago de la liquidación de pensiones alimenticia consolida la relación de padre a hijo.	72
Tabla 22:	El Juez al establecer mediante sentencia cuotas de pago a la liquidación de pensiones devengadas, provoca ruptura de la relación hijo a padre.	73
Tabla 23:	El sentenciado cumple con cancelar en su integridad la liquidación de pensiones devengadas en el plazo otorgado, sin crear comportamientos destructivos a la relación de padre a hijo/ padre a madre alimentista.	74

CONTENIDO DE FIGURAS

Gráfico 1:	Los plazos del proceso inmediato al delito de omisión de asistencia familiar afecta la relación familiar de padre a hijo/padre a madre.	55
Gráfico 2:	En el proceso inmediato los plazos evidencian una condena fácil, rápida y efectiva que constituirían conflictos emocionales de padre a hijo.	56
Gráfico 3:	El proceso inmediato simplifica etapas procesales factor que desencadena la relación de padre a hijo.	57
Gráfico 4:	La reducción de etapas procesales beneficia al proceso de omisión de asistencia familiar reforzando el comportamiento disfuncional entre el padre y madre del alimentista.	58
Gráfico 5:	El monto de la liquidación de pensiones alimenticias al ser invocada en el fundamento de hecho de la sentencia genera actitudes distantes a la relación de padre a hijo.	59
Gráfico 6:	En la sentencia el juzgador como fundamento de hecho señala las distintas etapas de pago a las liquidaciones de pensiones alimenticias, aspecto que repercute la conexión de padre a hijo.	60
Gráfico 7:	El correlato del incumplimiento indicado en los fundamentos de hecho desarmoniza la relación de padre a hijo.	61
Gráfico 8:	En el fundamento de derecho de las sentencias, el Juez cita legislación comparada en defensa de la estructura familiar de padre a hijo alimentista.	62
Gráfico 9:	El Juez dentro de los fundamentos de derecho señala adecuadamente la tipificación del comportamiento doloso del progenitor hacia el menor alimentista.	63

- Gráfico 10: Los fundamentos de derecho es el camino que lleva al Juez a determinar la imposición de la sanción, desarmonizando la relación de padre-hijo. 64
- Gráfico 11: La pena privativa de libertad efectiva, afecta la relación de padre a hijo. 65
- Gráfico 12: Cree usted que la sanción penal impuesta sensibilice y garantice el cumplimiento de la obligación de padre hacia el alimentista. 66
- Gráfico 13: En el delito de omisión de asistencia familiar la pena es proporcional a la deuda, la misma que no genere incomprensión permanente entre los padres del alimentista. 67
- Gráfico 14: Cree usted que la reparación civil daña seriamente la relación familiar de padre-hijo/ padre-madre. 68
- Gráfico 15: El sentenciado por omisión de asistencia familiar cumple con cancelar el pago total de la reparación civil ordenada por sentencia sin que dificulte la relación padre a hijo. 69
- Gráfico 16: Considera usted que la reparación civil es beneficioso al alimentista y desintegra el vínculo afectivo de padre a hijo. 70
- Gráfico 17: Al concederse un plazo para el pago de la liquidación de pensiones alimenticias quiebra la relación de hijo a padre. 71
- Gráfico 18: El plazo de pago de la liquidación de pensiones alimenticia consolida la relación de padre a hijo. 72
- Gráfico 19: El Juez al establecer mediante sentencia cuotas de pago a la liquidación de pensiones devengadas, provoca ruptura de la relación hijo a padre. 73

Gráfico 20: El sentenciado cumple con cancelar en su integridad la liquidación de pensiones devengadas en el plazo otorgado, sin crear comportamientos destructivos a la relación de padre a hijo/ padre a madre alimentista.

RESUMEN

El niño y/o adolescente al gozar de manera expresa e inequívoca a la tutela del derecho alimentario por parte de sus padres conforme lo señala el artículo 6 de la Constitución Política del Estado, entendiéndose que las garantías sociales no sean meros enunciados abstractos, muy por el contrario, este espíritu busca que el alimentario tenga derecho a una vida digna, saludable por ende a su integridad personal al encontrarse en estado de vulnerabilidad y dependencia, además dicho texto constitucional expresa la protección familiar de ahí que radica el problema definido. El objetivo planteado deviene en establecer con objetividad y de manera clara que los procesos instaurados por omisión de asistencia familiar en la desintegración familiar. La metodología empleada es el método general y particular, con un diseño explicativo, descriptivo, se utilizó el software SPSS, así como las encuestas que permitan medir y cuantificar los factores. La conclusión al cual se arribo es, el proceso inmediato favorece a la desintegración familiar afectando la relación binomio de padre a hijo, en detrimento de la familia. Las recomendaciones, es que el Estado establezca un currículo escolar del curso de derecho de familia a nivel primario y secundario, se establezca políticas de sensibilización en la relación afectiva familiar, así como se revalore la institución de la familia. Por consiguiente, el derecho alimentario nace de la familia y es de categoría moral como esencia y obligación que no debe esperar ningún tipo de coerción menos la intervención del Estado, razón por la que, el presente trabajo tiene un análisis de particularidad social – familiar.

Palabras clave: proceso inmediato, omisión de asistencia familiar, familia, derecho alimentario.

ABSTRACT

The child and / or adolescent to expressly and unequivocally enjoy the protection of the right to food by their parents as indicated in article 6 of the State Political Constitution, understanding that social guarantees are not mere abstract statements, On the contrary, this spirit seeks that the foodstuff has the right to a dignified, healthy life, therefore to his personal integrity when he is in a state of vulnerability and dependence, in addition said constitutional text expresses the family protection therein that lies the problem defined. The objective is to establish with objectivity and in a clear way that the processes established by omission of family assistance in family disintegration. The methodology used is the general and particular method, with an explanatory, descriptive design, the SPSS software was used, as well as the surveys that allow measuring and quantifying the factors. The conclusion to which it is arrived is, the immediate process favors the family disintegration affecting the relationship binomial from father to son, to the detriment of the family. The recommendations, is that the State establish a school curriculum of the family law course at primary and secondary level, establish awareness policies in the family affective relationship, as well as revalue the institution of the family. Therefore, food law is born from the family and is of moral category as essence and obligation that should not expect any kind of coercion except the intervention of the State, which is why this work has an analysis of social - family particularity.

Keywords: immediate process, omission of family assistance, family, food law

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Desde los albores de la humanidad con la conformación de la familia se origina la obligación alimentaria innata para con los hijos y que en estos tiempos se ha determinado de manera clara bajo el nomen iuris de Alimentos, a decir las obligaciones de los progenitores para con los hijos frente a la separación conyugal u otro tipo de relación sentimental que conllevaron a la procreación de hijos, y las sanciones correspondientes ante un posible incumplimiento bajo la denominación del delito de omisión de asistencia familiar. Obligación alimentaria que resulta ser factor indispensable sin la cual la vida humana se vería afectada, y en caso sea insuficiente se verá recortado el desarrollo integral físico, mental y psicológico, tal es así, que en el Perú y específicamente en el distrito de Huancayo, existe un alto índice de procesos por el denominado delito de omisión de asistencia familiar ante el Primer Juzgado Penal Unipersonal, siendo esta la mayor carga procesal existente que por supuesto no hace viable la obtención de una justicia pronta y eficaz, más aún si el Gobierno Central expidió el decreto legislativo N° 1194, ley de proceso inmediato; pues la inoperancia del Ministerio Público y Poder Judicial a través de sus Órganos competentes generan disgusto al justiciable vulnerable de la pensión de alimentos sea niño, niña y adolescente.

De aquí, que para darse inicio a la connotación penal la víctima titular del derecho – alimentista- tuvo que entablar la acción de prestación de alimentos ante el Juzgado de Paz o Familia según corresponda, obteniendo resolución favorable fijándose un monto determinado e incumplida dicho pago previa a las resolución requeridas se derivan copias certificadas al Fiscal provincial penal para que acuse al deudor alimentario, y de esta manera cumpla su

obligación; es de precisar que la liquidación primigenia resultan con un quatum elevado dado el tiempo que duro el trámite el proceso de alimentos. Otro aspecto, que se debe tener en cuenta, devendría en los hechos que motivaron el incumplimiento que por supuesto de ninguna manera justifiquen el pago de la pensión alimenticia, más aún si esta puede derivarse de: capricho, desinterés, situaciones coyunturales como son la falta de trabajo o perdida de la misma, enfermedad, estado de salud grave del obligado, baja economía u otras causas o factores que motiven el pago no realizado cuyo resultado en un momento hasta podría verse privado de la libertad, quedando los hijos totalmente desprotegidos y colocándolos en una situación de necesidad extrema es ahí donde también los órganos competentes deben considerar al momento de emitir la resolución final, previniendo el resquebrajamiento emocional existente entre obligado y alimentista en aras de una convivencia en paz social.

Esta circunstancia, genera un gran problema de interés social, por ende la presente investigación busca que el Estado formule políticas de gobierno reconstituyendo los valores familiares, reestructurando y fortaleciendo a la Familia y se cumpla las leyes naturales para no llegar al uso de las leyes positivas y de esta manera no afectar los derechos del alimentistas a través de la creación de una ley que el Ministerio de Educación restructure la curricular escolar del nivel primario y secundario con inclusión a los colegios privados y públicos al dictado de un curso de Derecho de Familia o temas de familia con enfoque Constitucional y que nos ayude a conocer la mentalidad para luego dimensionar la importancia de la protección del derecho alimentario pues es ahí donde se vienen forjando futuros adolescentes, esposos y padres.

Dentro del recóndito de nuestra sociedad Peruana, el delito de omisión de asistencia familiar viene causando basta expectativa en su incremento debido al incumplimiento de pago a favor de la prole por el obligado, para quién las normas jurídicas vendría ser una especie de oportunidades y suerte,

es decir, oportunidades que por cierto se van dando desde que el juez civil le recuerda su obligación alimentaria tales como: i) al correr traslado de la demanda por prestación de alimentos, ii) se notifica la sentencia fijándose el monto establecido, iii) pone en conocimiento la liquidación de pensiones, iv) requerimiento al pago e intimación de incurrir en delito remitiéndose copias al Ministerio Público, v) Fiscal Provincial cita se acoja principio de oportunidad (extra proceso), vi) Juez incoa proceso y aplica principio de oportunidad, vii) Juez cita audiencia única de juicio oral, viii) sentencia de carácter suspensiva con reglas de conducta entre ellas el pago de la pensión alimenticia, caso contrario se hará efectiva la pena impuesta; tiempo suficiente y prolongado para que el obligado pueda cumplir su obligación, nótese que no se hace referencia a la recargada agenda judicial, carga procesal, actos dilatorios, entre otros hechos; aspectos que sin duda traslucen al hacinamiento e incremento de procesos de esta naturaleza, y que conforme a la estadística del Sistema Integrado de Justicia del Poder Judicial se ha registrado de enero y agosto del 2018, en todo el país unos 15 mil 501 procesos por dicho delito, entonces podemos decir, la política criminalizadora del Estado no viene operando de manera eficiente. De igual forma en las instancias judiciales del distrito de Huancayo se ve el incremento continuo de este tipo de procesos, y el denominado supuesto de descarga procesal que combaten a diario los operadores de justicia no enerva.

Ahora bien, la dación del Decreto legislativo N° 1194, ley que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia, que por cierto, el delito de omisión de asistencia familiar no tiene tal peculiaridad de flagrancia, pero por su propio espíritu de la norma ha sido involucrada para su sustanciación, tal es así, que el proceso inmediato es un proceso especial cuya particularidad característica de celeridad y simplificación procesal basada en principios economía procesal sustentada en criterios de racionalidad y eficiencia, recortándose etapas del proceso por falta de

necesidad de la misma pero no olvidada en su actividad probatoria. Pero que, esta cifra puede verse paulatinamente reducida al designarse jueces de exclusivo conocimiento que en suma es la carga más alta dentro del despacho judicial. El juzgador en este tipo de procesos juega un papel importante pues representa a la majestad del Estado impartiendo justicia con equidad donde la medición de la pena a imponerse así como la reparación civil le lleve a tener en cuenta presupuestos y criterios establecidos en la parte general y especial de la norma material (artículo 45 y 92 Código Penal). Por último, las sentencias condenatorias con carácter suspensivo, se vienen fijando con reglas de conducta, entre ellas los pagos de la reparación civil y liquidación de pensiones apreciándose que estas se vienen cumpliendo de manera paulatina.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial

El presente informe se dio en el distrito de Huancayo, específicamente en el Primer Juzgado Penal unipersonal de Huancayo, donde a diario vienen ejerciendo una ardua labor jurisdiccional frente a los procesos por el delito de Omisión de asistencia familiar, regido por el Decreto Legislativo Nro. 1194 -Proceso inmediato en casos de flagrancia- para cuyo fin se tomó en cuenta.

1.2.2. Delimitación temporal

La presente investigación se realizó en las cifras de procesos por el delito de Omisión de Asistencia Familiar, tramitadas durante el año 2018, bajo la canalización del Decreto Legislativo Nro.1194, (proceso inmediato en casos de flagrancia). En la dependencia jurisdiccional del distrito de Huancayo.

1.2.3. Delimitación conceptual

Se tomo en cuenta las disposiciones del nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo Nro. 1194, donde se establece pautas en relación al proceso inmediato como lo expedido por la Corte Suprema mediante acuerdo plenario extraordinario número 02-2016/CIJ-116, de fecha 01 de junio de 2016 y el protocolo de actuación interinstitucional específico aprobado por Decreto Supremo N° 09-2018-JUS., precisando alcances a nivel judicial al caso.

Entiéndase que el proceso inmediato es la expresión del menor plazo posible ante el sistema penal en conjunción con los principios y criterios que de ninguna manera afecta derechos muy por el contrario sea esta eficaz, y el recorte de etapas procesales viabilicen a la obtención de una respuesta rápida en la solución del conflicto.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general:

¿De qué manera el proceso inmediato en el delito de omisión de asistencia familiar incide en la desintegración familiar en el distrito de Huancayo año 2018?

1.3.2. Problemas específicos:

- a) ¿De qué manera el proceso inmediato en el delito de omisión de asistencia familiar afecta la relación paterno filial?
- b) ¿De qué manera en el proceso inmediato los sentenciados por el delito de omisión de asistencia familiar pierden autoridad ante los hijos?

1.4. Justificación

1.4.1.Social

Esta descripción deviene en realizar un análisis a la familia involucrada dentro de la sociedad que está en constante cambio, donde el Estado poco o nada hace en promover

la vigencia de valores, pues existen constante proliferación de rupturas familiares que traen como perjuicio la desatención a los hijos llegando incluso al extremo de considerarlo como carga económica de acudir con alimentos a su favor perdiéndose de vista el valor del ser humano, quien requiere de ciertas condiciones económicas mínimas para desarrollarse dada su estado de vulnerabilidad, a cuyo hecho se puede evitar protegiendo a la familia del enemigo antivalue, divulgándose las buenas prácticas familiares a seguir, instituto natural y fundamental tal cual la naturaleza lo muestra que el Estado debe promover dentro del distrito de Huancayo para que de esta manera se cumpla con el pago oportuno de dicha obligación parental. De esta circunstancia nace el hecho de que su omisión se viera comprometido en una posible sanción por infracción a la ley penal que incluso podría costarle su libertad ambulatoria con el consiguiente efecto de generarse el mal llamado antecedente penal que de una u otra manera afectaría cuando se incorpore al campo laboral.

1.4.2. Teórica

La presente tesis de investigación es de importancia desde el orden jurídico dogmático y procesal, pues se analizó las múltiples sentencias emitidas verificándose si realmente se viene cumpliendo y respetando el mandato judicial dentro de los cánones establecidos a nivel Constitucional y procedimental.

Por otro lado, el aporte teórico va hacia el lado cultural que el Gobierno central debe enfocar con nuevos planes y políticas significativas que incidan en el cultivo de valores, y la expresión sincera de sentimientos hacia la familia pilar fundamental que haría posible establecer lazos de responsabilidad hacia los hijos.

1.4.3. Metodológica

La investigación en curso se desarrolló con métodos de investigación científica los mismos que han sido estructuradas escrupulosamente en sus distintas etapas, que por cierto justifican el procedimiento planteado, siendo esta un espacio importante para pretender la viabilidad de los recursos materia del presente trabajo con el resultado siguiente de poder enriquecer nuestra cultura jurídica.

Así mismo, se han utilizado métodos de interpretación para conocer de manera clara el marco jurídico, como también los instrumentos han sido validados para ser utilizados en otras investigaciones.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general

Analizar de qué manera el proceso inmediato en el delito de Omisión de Asistencia Familiar incide en la desintegración familiar en el distrito de Huancayo año 2018.

1.5.2. Objetivos específicos

- a) Analizar de qué manera el proceso inmediato en el delito de omisión de asistencia familiar afecta la relación paterno filial.
- b) Analizar de qué manera en el proceso inmediato los sentenciados por el delito de omisión de asistencia familiar pierden autoridad ante los hijos.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

Esta comprenderá de manera técnica al estudio bibliográfico que sustentan el tema de investigación referido al proceso inmediato y la desintegración familiar en el delito de omisión de asistencia familiar, origen, evolución y posiciones teóricas doctrinarias.

2.1. Antecedentes

Para la presente investigación se realiza una búsqueda y acopio de diversas publicaciones en torno al tema del presente trabajo para cuyo hecho se divide en antecedentes internacional, nacional y local, razón para expresar que la investigación no se encuentra aislada ya que existen investigaciones que tienen relación.

2.1.1. Antecedentes Nacionales

a) Córdova, M. & Castro, N.F. (2018). Realizaron la tesis: Incumplimiento de la obligación de asistencia familiar y desintegración de la familia en el distrito de Ate en el periodo 2016-2017, concluyeron, primero: El incumplimiento a la obligación de asistencia familiar afecta notoriamente a las familias del distrito de Ate, haciendo peligrar la vida y la salud de sus integrantes, afectando al núcleo familiar y generando desintegración familiar, vulnerando el derecho a la subsistencia y perjudicando socio económicamente a la prole. Se concluye que las familias desintegradas por el delito de incumplimiento de asistencia familiar y en abandono paterno de asistirle, se ha convertido en un fenómeno social de gran magnitud y en crecimiento constante, que reviste en diversas características tales como la irresponsabilidad del padre, la negligencia, morosidad, el pago tardío de cumplir con su deber, falta de previsión, derroche de bienes, maltrato psicológico, físico, mental, dejando estragos negativos en los integrantes del grupo familiar y con disconformidad en

los afectados. Situación que perjudica el normal desarrollo psico-biológico de los beneficiarios de la prestación alimentaria en el distrito de Ate.

Para Córdova & Castro, (2018) Al no cumplir oportunamente con las pensiones alimenticias a favor del hijo se transgrede al núcleo familiar siendo esta una forma de menoscabar la existencia del hijo, irresponsabilidad plasmada por parte de unos de los padres, ahora bien, se tiene que una familia aislada como consecuencia del incumplimiento a deberes asistenciales deviene a múltiples factores que desencadena el medio social que viene hacer una constante de la realidad, sin poder advertir el daño que se causa a la familia dentro del distrito de Ate.

b) Santa Cruz V. (2018). En la tesis denominado: La crisis del proceso de alimentos ante la realidad socio económica de los obligados a la presentación como causal de eliminación del tipo penal de omisión a la asistencia familiar, llego a la conclusión siguiente: tercero, El punto precedente nos permite demostrar que el proceso judicial en el ámbito de la determinación de la obligación alimentaria es deficiente y ello incide negativamente en la configuración del delito de omisión a la asistencia familiar y por ende en el error en el sistema jurisdiccional.

Esto nos permite plantear la despenalización del delito en evaluación. En este sentido, se señala que en la recomendación se planteará una mejor redacción del artículo penal que regula el delito de omisión a la asistencia familiar.

Se señala en forma enfática que no se plantea la despenalización del delito de omisión familiar porque este resulte disfuncional, habiéndose comprobado su disfuncionalidad. Se plantea la despenalización de estos casos específicos para que el proceso judicial en la vía civil o de familia pueda ser mucho más eficiente, diligente y proactiva en la determinación de la obligación alimentaria, para que así la vía penal no sea necesaria de ejecutar y así se pueda proteger de una mejor manera al alimentista.

En este sentido, nuestra propuesta incide más en la tutela de derechos del alimentista que en el ámbito de la incidencia de la política criminal en cuanto a la configuración del delito de omisión de alimentos.

Santa Cruz, (2018). Refiere, en los procesos donde se vienen solicitando derechos alimentarios, tal es así, los procesos de prestación de alimentos no resultan eficaces en su propia naturaleza, pudiendo en cierta manera afectar al delito de omisión de asistencia familiar; hecha los análisis correspondiente estableció que en el ámbito penal no se viene logrando con los objetivos que hicieran el posible el cumplimiento, lo que conlleva a adoptar medidas oportunas que hagan viable el cumplimiento del deber alimenticio en aras de velar el intereses superior del menor alimentista.

c) Lupaca, M.J. (2017). Con el tema: Implicaciones en la aplicación del proceso inmediato en delitos de omisión de asistencia familiar frente a la ruptura del vínculo fraternal en perjuicio del menor alimentista, distrito judicial de Puno, concluyo de la forma siguiente: Se determinó la ruptura del vínculo fraternal como consecuencia de la sanción en aplicación del proceso inmediato, en un 59% genera una relación distante con los hijos; en un 39% genera la ausencia de interés con los hijos, a diferencia de solo un 3% que considera que se mantiene una relación integral.

Lupaca, (2017) Precisa de manera estadística que los padres que incumplen a sus deberes asistenciales producto de las sanciones dadas a través del proceso inmediato, en primer orden fluctúa el aislamiento, en segundo orden existe desapego a la relación existen entre el padre é hijo, pero que, un mínimo porcentaje manifestaron que las relaciones familiares se encuentran entrelazadas.

2.1.2. Antecedentes internacionales

a) Al respecto, el tesista Davis A.Z., (2017). en su investigación para la obtención de título de abogada de la Universidad Central de Ecuador, facultad de jurisprudencia y ciencias políticas y

sociales carrera de derecho, con el tema: Vulneración de los derechos constitucionales frente al incumplimiento de la pensión alimenticia en Quito año 2015, llego a la conclusión: La principal causa del no pago de las pensiones alimenticias según la investigación realizada, es el simple hecho de no querer pagar en virtud de los resentimientos que quedaron por la ruptura conyugal, de esta forma el alimentante cree que le causa daño a la madre al no cumplir pero en realidad está vulnerando derechos constitucionales del alimentado. La irresponsabilidad de los padres para con sus hijos es tan grande que es evidente que se ha perdido totalmente los valores inculcados, así como también el concepto de familia. La legislación actual que regula el tema de las pensiones alimenticias, carece alternativas de cobro que permiten la vulneración de los derechos constitucionales de los alimentados, en virtud de que muchos obligados en la actualidad prefieren perder su libertad y no pagar las pensiones alimenticias que son el único medio de sobrevivencia de sus propios hijos.

Según Davis (2017), sometida a un estudio puede determinarse los motivos por el cual se dan el incumplimiento de la obligación alimentaria, siendo una de estas el resentimiento que origina el resquebrajamiento familiar, teniendo como actor principal a la madre, idea totalmente errada que sin lugar a dudas afecta derechos constitucionales del alimentista. Además, ante el incumplimiento de ciertos deberes soslaya aspectos relativo a valores y la pérdida total de la idea de familia, pues si bien se vive dentro de un Estado regido por normas, pero que no vienen resultando eficaces en su cobro, llegando al punto de no importarle su libertad ambulatoria, para que pueda cumplir su deber alimentario para con sus hijos.

b) Por otra parte, Maisincho, J.A. (2014). en su tesis para optar el grado abogado, Universidad nacional de Loja modalidad de estudios a distancia carrera de derecho, tema: El apremio personal es una medida cautelar que no garantiza el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias,

concluyo: séptimo: El abuso del apremio personal en los juicios de alimentos genera conflictos que permiten que las familias rompan sus lazos familiares.

De acuerdo con Maisincho (2014), la utilización excesiva en los diversos procesos aperturados con medidas de apremio personal, fuera está en los delitos de prestación de alimentos podría conllevar a desequilibrios entre progenitores.

c) Por último, Miranda, S.I. (2017). En la tesis denominado: La acumulación de pensiones alimenticias adeudadas, el derecho del alimentante y el alimentista a un convenio que garantice el buen vivir, para optar el grado académico de magister en derecho constitucional, Universidad regional autónoma de los Andes-facultad de jurisprudencias, conclusión tercera: Que el apremio personal, si bien es cierto, es una medida casi única para poder cobrar los alimentos no deja de ser traumática emocionalmente ya que los hijos desarrollan la idea que el malo es el que no paga y por lo tanto debe ir a la cárcel.

Miranda, (2017) la instauración de medidas ambulatoria coercitivas de carácter personal nos conlleva a predecir como el mecanismo de cobro de las pensiones alimenticias, pues, esta generaría afectación emocional al obligado a prestar alimentos, ahora si bien el hijo percibe al padre como malo por tanto le correspondería la sanción de prisión.

2.1.3. Antecedente local

- Hecha la búsqueda exhaustiva no se ubicó tesis alguna en relación al tema a nivel local como regional.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Proceso inmediato

Definición: La idea sobre el proceso inmediato es expresado por Zavaleta, (2016). De la forma siguiente:

El proceso inmediato constituye uno de los principales mecanismos de simplificación procesal, que se lleva a cabo cuando concurre una circunstancia extraordinaria (tasada) que permite abreviar el proceso penal, prescindiendo de la etapa de investigación preparatoria e intermedia, y en el que la causa queda expedita para el juicio oral. (p 222)

Zavaleta (2016) Califica a su existencia como una particularidad que hace posible la viabilidad del proceso apoyado en reglas de simplificación procesal lo cual viabiliza el posible recorta de ciertos niveles de expresión judicial para conllevar al inicio del juicio oral.

Así mismo, Calderón, (2011). Sostiene:

Se trata de un proceso simplificado o abreviado al haberse alcanzado prontamente los objetivos de la investigación, razón por la cual no es necesario agotarlos plazos ni recorrer toda la etapa de investigación preparatoria; además, carece de etapa intermedia. Se sustenta en la búsqueda de la racionalidad y eficacia en aquellos casos en los que más actos de investigación resultan innecesarios. (p.185)

Calderón (2011) Menciona al proceso inmediato como una forma de sintetización por haber cumplido sus fines, requisitos o establecida por ley, donde los plazos establecidos resultan en excesivo y hasta se diría engorroso, más aún si se determinó la exclusión de cierta etapa procesal aspectos ellos que solo conducen un actuar de acuerdo con la razón y el impulso de soluciones adecuadas é útil al conflicto.

Partiendo de ello, puntualizare de manera concisa el origen al proceso inmediato, el cual tuvo como origen la dación de la ley Nro.28122, fechada 13 de diciembre del 2003, estableciendo como Conclusión Anticipada a la instrucción judicial que por su puesto

tuvo como alcances a ciertos hechos delictivos como hurto, lesiones, robo, micro comercialización de droga, con pautas establecidas de flagrancia, prueba suficiente, confesión sincera, para luego surgir el Proceso Inmediato dentro de la sección I, libro V, denominándose Procesos Especiales del Código procesal penal 2004, aprobado por Decreto legislativo N° 957, de fecha 29 de julio 2004.

Tal es así que, el constante elemento multiplicador de la criminalidad que se viene presentando en nuestra realidad, se dio la ley N° 30336 del 1 de julio 2015, donde el Congreso de la República otorgó al Poder Ejecutivo facultades legislativas en materia de seguridad ciudadana y fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado en el plazo de noventa días. Es así que, con el objetivo de regular el proceso inmediato el Poder Ejecutivo promulgo el Decreto Legislativo N° 1194. Donde establece directrices de solución rápidas y efectivas en busca de alcanzar justicia desde una perspectiva político criminal.

De igual forma, el proceso inmediato posee como comienzo al Código Italiano de 1988, teniendo como instituciones el *giudizio direttissimo* – juicio directo, comprende detenciones en flagrancia, confesión del imputado del hecho delictivo- y el *giudizio immediato* – juicio inmediato, obtención de la prueba evidente y suficiente de atribución- atraídos a nuestra nación, así mismo, en España ha sido denominado como enjuiciamiento rápido.

Pues bien, el proceso inmediato es de naturaleza célere por su simplificación procesal basada en principios de economía y celeridad procesal impone como deber u obligación al Ministerio Público al tener la calidad de defensor de la sociedad y legalidad a solicitar la incoación del proceso inmediato en el delito de omisión de asistencia familiar, entre

otros, conforme lo invoca el inciso 4 del artículo 446 del Código Procesal Penal, entonces podemos comprender la intención clara del legislador al establecer que en este tipo de delitos existe sobrecarga en los despachos judiciales toda vez que se trata de aspectos de tipo asistencial para menores de edad y por tanto merecen una respuesta eficiente, tal es así, que para uniformizar criterios en las distintas dependencias judiciales del territorio nacional en la aplicación del Decreto Legislativo N.º 1194, se llevó a cabo el Acuerdo Plenario Nro.02-2016-CIJ-116, donde se estableció doctrina jurisprudencial los expuestos en los fundamentos jurídicos 7 a 12 y 15 a 23. Teniendo como salvedad el Juez apartarse de dichos lineamientos en atención al 2º párrafo del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de igual forma el protocolo de actuación interinstitucional específico aprobado por Decreto Supremo N° 09-2018-JUS.

Por otro último, el proceso inmediato lleva a establecer una respuesta funcional, oportuna y expedita a los delitos que se presentan en flagrancia, así como a otras acciones delictuales reduciendo etapas procesales, siempre y cuando se preserve el derecho de defensa.

2.2.1.1. Características del proceso inmediato

Según Tejada, (2016) lo define de la forma siguiente:

- a) Como obligatorio: Se dispone que el titular de la acción penal de manera imperativa debe solicitar la incoación del proceso inmediato ante la concurrencia de los presupuestos establecidos en la norma legal, precisándose que ante su incumplimiento el fiscal podría ser pasible de responsabilidad a nivel administrativo ante el órgano rector del Ministerio Público, salvo las excepciones previstas por ley.

- b) Restrictivo de la libertad: Este escenario se presenta ante la detención en caso de flagrancia delictiva, donde el investigado presunto autor deberá permanecer detenido, además, que dicha detención se va a mantener hasta que se lleve a cabo la audiencia de incoación de proceso inmediato, pudiendo ser prolongada.
- c) Celeridad: Se busca que los actos procesales realizados por el persecutor de la acción penal, así como del órgano jurisdiccional se realicen en un tiempo breve, incluso los plazos son contemplados en horas y el plazo mayor no excede de 72 horas.
- d) Audiencias impostergables: Se invoca que bajo ninguna situación o circunstancias las audiencias señaladas deben de aplazadas, facultándose al a quo adoptar los mecanismos legales establecidos con la finalidad de poder cumplir su propósito.
- e) Sancionador: Ante la presencia de actos dilatorios que perjudiquen el correcto desarrollo del proceso se dispone adoptar los medios coercitivos a los sujetos procesales, en tanto también se establece responsabilidad a nivel de magistrados del Ministerio Público y Poder Judicial.
- f) Garantista: El sistema penal surgió como una garantía al ciudadano, entonces esta es una profundización de los principios de inmediación, oralidad, contradicción y publicidad que vislumbrara en la audiencia atendiendo que en ella se tomaran decisiones trascendentales.
- g) Citación de parte: Para la concurrencia de los órganos de prueba a la audiencia las partes deberán contribuir con su asistencia, es decir, la parte que ofreció

deberá hacerse responsable de su presencia, es la parte quién deberá preocuparse caso contrario podría prescindirse de dicho medio probatorio.

- h) Impugnable: Las resoluciones que deriven de proceso y ante la disconformidad las partes procesales se encuentran facultados para interponer los recursos de apelación que la ley franquea, debiendo esta realizarla dentro de los plazos establecidos, donde el ente revisor reexaminará la resolución cuestionada que estimo o rechazó la incoación del proceso.
- i) Excepcional: Entiéndase que el proceso inmediato es de aplicación de manera excepcional al proceso común ante la presencia de ciertas condiciones previstas en su normatividad

Entonces se diría que el proceso penal en su actividad procesal discurre por varios niveles desde el inicio de su persecución hasta la culminación de la misma, y en el camino resulta necesario que este se encuentre estructurado con directrices y particularidades definidas que coadyuven en su viabilidad y progresividad estableciendo pautas exigentes a los sujetos procesales involucrados en la causa con un único fin y propósito de encaminar al desarrollo oportuno del proceso generando de esta manera a la sociedad respuesta rápidas al conflicto y la eficiencia de las normas dadas.

2.2.1.2. Tipos de procesos conforme al Código Procesal Penal

Con la finalidad de encaminar las infracciones penales que hagan permisible ejercer toda ejercicio del derecho, el código adjetivo penal lo clasifica de la manera siguiente:

- El proceso común
- El proceso especial

a) Proceso común

En la búsqueda de reformar la administración de justicia acorde a nuestros tiempos, toda vez que se viene soportando el vetusto sistema de justicia que data desde 1940 con el denominado Código de procedimientos penales vigente solo en parte de nuestra ciudad capital, se dio inicio a la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal promulgada por Decreto Legislativo N° 957 su fecha 29 de julio del 2004, es ahí donde se marca una nueva historia a la administración de justicia penal, en tal sentido se estableció en el libro tercero el denominado proceso común, que comprende las siguiente etapas: i) investigación preparatoria, ii) etapa intermedia y iii) juzgamiento, cada uno con particularidades distintas en su ejecución.

i) Investigación preparatoria

Es la primera etapa del proceso, la misma se encuentra regulado en el artículo 321 y ss. del Código, a la vez esta etapa es dirigida por el Fiscal quien tiene la titularidad de la acción establecida por rango Constitucional, o encomendar a la Policía la realización de diligencias que conlleven a esclarecer los hechos, a través de esta etapa se busca reunir los elementos de convicción, pruebas de cargo o descargo, que le permitan de cierto modo establecer si amerita formular acusación o disponer el archivamiento de la notitia criminal, además permite establecer si la conducta denunciada constituye hecho delictuoso, la circunstancias o móviles de su perpetración, identificación de su autor, víctima; por otro lado, esta etapa empieza por el conocimiento o sospecha, denuncia de parte, o a instancia de parte cuando se trate de delitos de persecución pública. Esta etapa se encuentra sub dividida en:

- Diligencias preliminares

Es el primer paso que el Fiscal o la Policía dan por iniciado a la investigación al tomar conocimiento del hecho delictuoso, donde se recaban las diligencias urgentes é inaplazables con el objeto de no perder los rastros del delito asegurándolo el personal policial toda evidencia que será entregara con el informe respectivo, es a partir de esta sub etapa el Fiscal realiza la calificación de la denuncia. El plazo es de 20 a 120 días, conforme a la Casación 02-2008. La libertad.

➤ **Investigación preparatoria**

En esta etapa el Fiscal ordena la realización de diligencias no actuadas a nivel preliminar, con la salvedad de ampliarse si es que el caso lo requiera o ante nuevas hechos circunstancias que se presenten y sea necesario a la investigación o se pueda evidenciar graves defectos en su actuación que pudiera acarrear perjuicio a los propósitos de la investigación, es también donde el fiscal formulará requerimientos al despacho judicial. Su plazo es de 120 días calendarios prorrogables por un máximo de 60 días.

ii) Etapa intermedia

Viene hacer la segunda etapa del proceso, en la cual se va cumplir con saneamiento del proceso controlando el resultado de la primera etapa preparatoria, así como la acusación fiscal realizada.

Entonces, Binder, (1993) precisa a esta fase como un camino de ingreso a la esfera del juzgamiento al acusado, donde se discute si existe una causa probable sometida al debate probatorio del juicio oral, a decir, debe establecerse la imputación objetiva del iter criminis, datos de acusado, el control de la acusación formal y sustancial, deducción de medios de defensa, la admisión de nuevas pruebas a actuarse entre otros aspectos

regulada en la normatividad, entonces diremos que la fase intermedia tiene viene hacer una especie de filtro para la siguiente etapa de juicio oral.

ii) Etapa de juzgamiento

Ultima y primordial etapa del proceso, la actividad del juzgamiento se rige sobre la base de una acusación fiscal existente donde los sujetos procesales debatirán su estrategia de defensa el mismo que se rige bajo determinados principios procesales de inmediación, oralidad, contradicción y publicidad, es en ella donde se actuarán todos los medios de prueba ofrecidos y admitidos, su debate, valoración teniendo como punto final el pronunciamiento a través de la sentencia que pudiera corresponder donde se determine la responsabilidad o irresponsabilidad de acusado que por supuesto lo lleva a una condena o absolución. En fase se iniciará con los alegatos de apertura, actuación probatoria, alegatos finales, deliberación y sentencia.

b) Procesos especiales

La estructura procesal de los procesos especiales deviene en una distinción al proceso común, entonces

Para San Martín, (2013) El legislador al haber contemplado el nacimiento de procesos con especificación estructural e independiente al proceso ordinario esta ha sido determinada como procesos especiales, más aún si se realiza una clasificación imperativa para ciertos delitos previstos a circunstancias concretas.

Tal es así, que la finalidad de los procesos especiales es de encontrar juzgamientos rápidos y solucionar aspectos de índole social, donde el Estado oriente una reforma procesal con el respeto a las garantías Constitucionales, persiguiendo eficientemente las causas penales dado el gran número de criminalidad, para cuyo fin debe encaminarse

en la búsqueda de políticas integrales que irradie una transformación hacia la celeridad y eficacia de los procesos, tal es así que dentro de los procesos especiales han sido contemplados las especialidades procedimentales siguientes, que por supuesto solo desarrollare lo tendiente al tema de investigación, siendo:

- El proceso inmediato
- El proceso por razón de función pública
- El proceso de seguridad
- El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal
- El proceso de terminación anticipada
- El proceso por colaboración eficaz
- El proceso por faltas

2.2.1.3. Aplicación del proceso inmediato al delito de omisión de asistencia familiar

Con el fin de obtener respuestas y acelerar los procesos penales detallaremos los supuestos de procedencia del proceso inmediato dispuesto por el artículo 446° del nuevo C.P.P.

- a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquier de los supuestos del artículo 259;
- b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160, o
- c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.
- d) Cuando se trate de un delito de incumplimiento de obligación alimentaria (art. 149° CP.)
- e) Conducción en estado de ebriedad o drogadicción (art. 274° CP)

Pues bien, teniendo en cuenta los fines metodológicos del presente trabajo realizare una información técnica con análisis puntuales:

- Flagrancia

La flagrancia ha sido determinada en el artículo 259° del Código Procesal Penal, donde la doctrina considera tres tipos de flagrancia entre ellas:

° Flagrancia clásica (strictu sensu): Se da cuando el agente perpetrador del hecho punible es descubierto en ese momento de la ejecución del delito.

° Cuasi flagrancia (flagrancia material): Es cuando ya se ejecutó el delito, pero dada las circunstancias el infractor no es perdido de vista para luego ser aprehendido por el seguimiento efectuado.

A decir de Villegas, (2013) cita este tipo de flagrancia como el no desprendimiento del autor de la esfera del hecho delictivo contra quien sigue girando los alcances a la infracción penal que permitan su aprehensión.

° Presunción de flagrancia: Se muestra cuando hay solo la existencia de datos que permitan indicar como autor del hecho criminoso o sucesos basadas del delito.

-Confesión

Nuestro ordenamiento adjetivo penal lo considera en el artículo 160° del C.P.P. que viene hacer una declaración deseada y de libre consentimiento sin mediar intimidación o engaño, que es realiza dentro de las facultades psíquicas, que hacen determinar los cargos en su contra.

Para alcanzar su validez y consistencia debe ser corroborada por otros elementos de convicción.

Por un lado, Bazalar, (2017) considera que con el fin de adquirir plena convicción, ser valorada y obtener consistencia dentro del marco jurídico la declaración del investigado debe cumplir ciertos estándares entre ellas libertad de poder hacer, aceptación é uniformidad de autoría en el hecho delictivo entre otras, lo cual conllevará a generar beneficios premiales de las figuras procesales de atenuante excepcional de confesión sincera, reducción de pena, y que el éxito de la confesión además dependerá de los medios de prueba que clarifiquen el hecho delictivo.

-Elementos de convicción

Se considera elementos de convicción a los actos obtenidos por parte de la policía o el Fiscal, desarrollados en la investigación que sustenten la incriminación del hecho antijurídico si el menor asomo de duda y la intervención del investigado en su comisión. Es evidente cuando se presenta de manera cierta, acreditada, patente y sin la menor duda, de tal manera que la prueba acredite datos sólidos y el delito se condiga con la realidad.

Así mismo Sánchez, (2013) señala la acreditación de un hecho delictivos se da a través de la existencia de los medios probatorios, los cuales implican la sindicación del mismo.

Mendoza, (2017) precisa, los procesos referidos a los delitos de omisión de asistencia familiar por mandato imperativo de la normatividad adjetiva penal tiene su actividad procesal al proceso inmediato; tal es así, que sub divide en dos fases, la primera, que, ante una forma de interpretación literal si corresponde al proceso inmediato exista o no causa probable, en la segunda, el conjunto de las normas jurídicas en consonancia del delito de omisión de asistencia familiar que armonizan al proceso inmediato.

2.2.1.4.Principios procesales del proceso inmediato

El proceso inmediato irradia bajo los siguientes principios:

- Inmediación: Es el contacto directo que tiene el Juez con las partes procesales y los medios de prueba.
- Oralidad: Viene hacer el discurso oral por el cual las partes transmiten información, es decir, la producción de las pruebas, las alegaciones y las decisiones del Juez.
- Contradicción: Se refiere a que los actos procesales del proceso se realicen con intervención de las partes, y está ligado al principio de igualdad de las partes.
- Publicidad: Es el control de la función pública y la actividad de las partes que intervienen en una audiencia, por medio de ella se garantiza el control interno y externo de proceso, también se establece excepciones.

2.2.1.5.Plazos procesales

Dada las circunstancias en el transcurrir del tiempo que vienen presentando los procesos, citare a

Jauchen, (2013) manifiesta, que una persona al ser sometido a la esfera del proceso penal, esta debe lograrse con un criterio de justicia rápida, oportuna que implique cumplimiento a los plazos establecidos por ley más aún si el procesado estuviera privado de su libertad, de lo contrario, debe disponerse por la inmediata libertad a efectos de que siga afrontando, pues no se puede poner en una situación de incertidumbre jurídica e ir más allá de lo legítimo.

Teniendo en cuenta el tema materia de investigación señalare la aplicación de los plazos procesales dentro del proceso inmediato en conexión al delito de omisión de asistencia

familiar, plazos que se regula en el Libro Quinto, sección I del NCPP. y Decreto Legislativo Nro.1194.

Por otro lado, es menester precisar que el delito de omisión de asistencia familiar es canalizado al proceso inmediato en cuanto al desarrollo de su actividad procesal discurriendo por las etapas como son: audiencia única de proceso inmediato y audiencia única de juicio inmediato, tal es así, que señalare las normas del Código adjetivo penal que amparan lo expuesto:

Artículo 446.- supuestos de aplicación

1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259;
- b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o
- c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

2. Quedan exceptuados los casos en los que, por su complejidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 342, sean necesarios ulteriores actos de investigación.

3. Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, sólo es posible el proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el numeral anterior y estén implicados en el mismo delito. Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumulan, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.

4. Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente Código.

Conforme es de verse, la norma citada establece de manera categórica y concisa que el delito de omisión de asistencia familiar corresponde al proceso inmediato como obligación al representante del Ministerio Pública en su actividad procesal, quién deberá requerir al Juez de Investigación Preparatoria la incoación al proceso inmediato, para cuyo efecto el Órgano jurisdiccional mediante resolución citara a las partes procesales fijando fecha y hora para la realización de la audiencia única de proceso inmediato de manera inaplazable.

Artículo 447.- Audiencia única de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva

1. Al término del plazo de la detención policial establecido en el artículo 264, el Fiscal debe solicitar al Juez de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato. El Juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. La detención del imputado se mantiene hasta la realización de la audiencia.
2. Dentro del mismo requerimiento de incoación, el Fiscal debe acompañar el expediente fiscal y comunicar si requiere la imposición de alguna medida coercitiva, que asegure la presencia del imputado en el desarrollo de todo el proceso inmediato. El

requerimiento de incoación debe contener, en lo que resulte pertinente, los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 336.

3. En la referida audiencia, las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, según corresponda.

4. La audiencia única de incoación del proceso inmediato es de carácter inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85. El Juez, frente a un requerimiento fiscal de incoación del proceso inmediato, se pronuncia oralmente en el siguiente orden, según sea el caso:

- a) Sobre la procedencia de la incoación del proceso inmediato.
- b) Sobre la procedencia del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, solicitado por las partes;
- c) Sobre la procedencia de la medida coercitiva requerida por el Fiscal;

5. El auto que resuelve el requerimiento de proceso inmediato debe ser pronunciada, de modo impostergable, en la misma audiencia de incoación.

La resolución es apelable con efecto devolutivo, el recurso se interpone y fundamenta en el mismo acto. No es necesario su formalización por escrito. El procedimiento que se seguirá será el previsto en el inciso 2 del artículo 278.

6. Pronunciada la decisión que dispone la incoación del proceso inmediato, el Fiscal procede a formular acusación dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad. Recibido el requerimiento fiscal, el Juez de la Investigación Preparatoria, en el día, lo remite al Juez Penal competente, para que dicte

acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 448.

7. Frente al auto que rechaza la incoación del proceso inmediato, el Fiscal dicta la Disposición que corresponda o la formalización de la Investigación Preparatoria.

Para los supuestos comprendidos en los literales b) y c), numeral 1 del artículo 446, rige el procedimiento antes descrito en lo que corresponda. Solo en estos supuestos, el requerimiento se presenta luego de culminar las diligencias preliminares o, en su defecto, antes de los treinta (30) días de formalizada la Investigación Preparatoria.

Esta norma, es de asentar que las audiencias referidas no pueden ser postergadas bajo motivo alguno por tener el carácter de inaplazables, debiendo el A quo con el poder coercitivo optar a utilizar los apremios que le faculta la ley para su realización, salvo causas absolutamente justificadas; iniciada la audiencia con acreditación de las partes, el Fiscal y parte investigada exponen sus argumentos facticos y de derecho, culminado dicho acto procesal, el Juez procede a pronunciarse mediante resolución motivada sobre la procedencia o improcedencia, si declarara la procedencia dispone la remisión de la carpeta fiscal y actuados al despacho fiscal para la emisión de la acusación pertinente, devuelto los actuados, este en el día es derivado al Juez Penal unipersonal para la citación de audiencia única de juicio inmediato.

Artículo 448.- Audiencia única de juicio Inmediato

1. Recibido el auto que incoa el proceso inmediato, El Juez penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato en el día. En todo caso, su realización no debe exceder las setenta y dos (72) horas desde la recepción, bajo responsabilidad funcional.

2. La audiencia única de juicio inmediato es oral, pública e inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85. Las partes son responsables de preparar y convocar a sus órganos de prueba, garantizando su presencia en la Audiencia.

3. Instalada la Audiencia, el fiscal expone resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofrecerá para su admisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 349. Si el Juez Penal determina que los defectos formales de la acusación requieren un nuevo análisis, dispone su subsanación en la misma audiencia. Acto seguido, las partes pueden plantear cualquiera de las cuestiones previstas en el artículo 350, en lo que corresponda.

4. El auto que declara fundado el sobreseimiento o un medio técnico de defensa, es apelable con efecto devolutivo, el recurso se interpondrá y fundamentará en el mismo acto. Rige lo previsto en el artículo 410.

5. El Juez debe instar a las partes a realizar convenciones probatorias. Cumplidos los requisitos de validez de la acusación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 350; y resueltas las cuestiones planteadas, el Juez Penal dicta acumulativamente el auto de enjuiciamiento y citación a juicio, de manera inmediata y oral.

6. El juicio se realiza en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión. El Juez Penal que instale el juicio no puede conocer otros hasta que culmine el ya iniciado. En lo no previsto en esta Sección, se aplican las reglas del proceso común, en tanto sean compatibles con la naturaleza célere del proceso inmediato.

En este nivel y conforme a principio de progresividad, el Juez Penal Unipersonal cita a las partes para la realización de la audiencia única de juicio inmediato donde las exigencias serán mayores, se exponen los hechos materia de incriminación de la

acusación, calificación jurídica la admisión de las pruebas, control de acusación, deducción de medios técnicos de defensa, convenciones probatorias, para luego en dicho acto emitir la citación a juicio oral, lo cual se tendrá que desarrollar conforma a las reglas del proceso común.

Es menester precisar que, los plazos señalados en los artículos 446, 447, y 448 del Código Procesal Penal corresponden a casos de flagrancia delictiva (solo detenidos), lo cual no ocurre con los procesos de delitos de omisión de asistencia familiar donde el Fiscal al recepcionar las copias derivadas del proceso civil de prestación de alimentos, procede aperturar investigación preliminar por el plazo perentorio de 30 días, para luego solicitar la incoación de proceso, debo precisar que la fecha de audiencias corresponde de acuerdo a la carga procesal y agenda judicial.

El Tribunal Constitucional, (2012), como precedente vinculante, indico que: El derecho al plazo razonable es de naturaleza inclusiva, no excluye a la víctima: el derecho al plazo razonable del proceso es un derecho de naturaleza inclusiva, en la medida en que su ámbito de tutela puede alcanzar a más de un titular. Así, tratándose de un proceso penal, la cobertura constitucional puede alcanzar no sólo al procesado, sino también a la víctima o la parte civil. Por ello, es posible que, cada vez que se determine la violación del derecho al plazo razonable del proceso, se afecte también el derecho a obtener satisfacción jurídica en un tiempo razonable de la víctima o la parte civil. Y es que, una situación como la descrita, esto es, la prolongación del proceso más allá de lo razonable, podría afectar por igual a ambas partes; y si ello es así, debería considerarse también la tutela del derecho de la víctima o la parte civil. De ahí la necesidad de que la consecuencia jurídica sea la emisión de la decisión que resuelva de manera definitiva la

situación jurídica del procesado. Lo que significa que el proceso debe conducirse en el menor tiempo para obtener una sentencia en tiempo propio. (EXP. 00295-2012-PHC/TC, fundamento 10).

Lo plasmado por el TC. involucra que los plazos razonales se vislumbra para ambas partes o sujetos procesales no existiendo actos diferenciales ya sea por su condiciones en la que son sometidas al proceso más aún si se tiene en cuenta su inclusividad, por otro lado, al afectarse al plazo razonable también le será para quién buscar alcanzar respuesta, bajo este panorama se espera que los procesos sean conducidos en los plazos regulados por las normas con el fin de obtener satisfacción judicial.

2.2.2. El delito de omisión de asistencia familiar

A efectos de poder entender mejor la causa probable del ius puniendi respecto al delito de omisión de asistencia familiar, partiremos primero sobre el origen que motivo para la configuración del tipo penal establecido dentro de nuestra legislación, empezando por:

2.2.2.1. La familia

El inicio de la familia se basa en la relación de un hombre y una mujer de esta asociación surge la procreación que conlleva al enlace de padres a hijos, entonces resulta importante hacer una síntesis.

Precisar el origen de la familia nos lleva a un labor interesante pero a la vez interminable, pues a la existencia del ser humano en grupos desde los tiempos primitivos de la cultura humana, a decir de la prehistoria se marca el comienzo lo que se llamaría familia como un grupo social, esta fase de la familia es llamada promiscuidad, donde las relaciones sexuales eran semejantes al de muchos animales, donde todos los hombres y las mujeres que integraban dicho grupo pertenecían a todos no existiendo ningún tipo de obligación,

se sabía quién era la madre del niño mas no el padre lo que conllevó que la madre se haga cargo de la familia, donde no prevalecía ningún tipo de ley, como lo que hoy en día pasa.

Tal es así, que a lo largo de la evolución humana se presentaron diversas formas entre ellas.

- **Familia consanguínea:** En esta etapa las relaciones sexuales son basadas por la promiscuidad entre hermanos y hermanas, propios y colaterales, se caracterizó por la prohibición de padres a hijos, teniendo las tribus como modo de vida y el estado de salvajismo.

- **Familia punalúa:** Cuyo significado es compañero íntimo o socio, este tipo de familia se dio también en la época del salvajismo, en ella se dejó de unirse entre hermanos y parientes colaterales buscando a parejas de otros grupos o tribus, pero que, persistía que la mujer era para todos y el hombre para todas las mujeres, continuando con la paternidad incierta, es así, que se establece el matriarcado como forma de organización familiar, de igual forma, no existía ningún tipo de limitación o raciocinio, pues solo se guiaban por el instinto.

- **Familia Sindiasmica:** A través de este tipo de familia se restringe la libertad sexual, dándose la selección de pareja en forma temporal y manteniéndose las relaciones exclusivas entre marido y mujer de manera permanente, dándose dicha permanencia hasta que el hijo nazca o deje de amamantar quienes de manera común proveen la protección del hijo, pudiendo el hombre ser infiel mas no así la mujer mientras dure la unión, siendo este las primeras características de una relación monogámica.

- **Familia patriarcal:** Viene hacer la agrupación de personas que viven bajo la autoridad paterna, con el fin de mantener la ocupación de tierras y crianza de rebaños por los siervos y esclavos.

- **Familia monogámica:** Constituye en la unión exclusiva de un hombre y una sola mujer, su característica es la exclusiva cohabitación, permaneciendo la fidelidad reciproca, siendo esta la que garantice el cumplimiento de los fines del matrimonio y la familia.

Pues bien, en estos tiempos se viene presentando a nivel familiar el carácter monogámico como la fórmula más perfecta.

La familia según Montero, (1984) que con la unión de un hombre y una mujer existe trasmisión a la vida del ser humano, por tanto, el ser no ha de extinguir.

Ahora la Enciclopedia Británica en Español, (2009) refiere al origen etimológico, que procede del latín familia, derivado del famulus -siervo esclavo- describiéndola como al conjunto de personas, a decir, esposa, hijos, siervos y esclavos entre otros, que estaba regido por un líder llamado pater.

De igual forma al señalar Condori, (2011) que la unión de dos personas por el vínculo matrimonial consolida el vínculo jurídico de la relación al amparo de normas que rigen el derecho de familia.

Como también Cornejo, (1991) precisa, la familia viene hacer el conglomerado familiar con regulación jurídica por tanto existe la procreación de hijos que han de formar lo que llamaríamos a la institución jurídica de la filiación.

Por otro lado, el Estado respalda a la familia dividiéndola en tres puntos básicos dentro de la naturaleza jurídica, al respecto Rodríguez, (2015) señala, i) institución social, nos

lleva determinar que sus integrantes unidos por lazos sanguíneos y los relacionados a ellos han de formar una nueva familia in extenso, donde la intermediación del individuo a la sociedad constituye una forma significativa y valiosa que hace posible una convivencia social armónica y que el derecho reglamenta las relaciones sociales con el propósito de hacer posible la satisfacción de necesidades que conlleven a un desarrollo integral armónico; ii) institución jurídica, pues bien, si bien la familia ocupa un lugar en el derecho, no como persona jurídica ni organismo jurídico; iii) institución jurídico social, La familia tiene esta naturaleza debido a que trata de relaciones familiares (actos jurídicos familiares: matrimonio, reconocimiento de hijos, la adopción entre otros), en cuanto a lo jurídico la familia viene a ser conjunto de personas existiendo entre ellas vínculos jurídicos interdependientes, incluso con el ingrediente de un interés familiar o fines familiares cuya función es de garantizar los derechos y deberes que emane de la familia como mecanismo de crecimiento armónico.

La familia además de su perspectivas social y jurídico, debe estar orientado a valores de este modo nos orientan a poder llevar una vida más humana adquirida en dicho núcleo para luego trasladarla a la comunidad en general, a través del respeto, responsabilidad, confianza, unión, comprensión, comunicación, afecto, seguridad, apoyo, educación, bienestar, igualdad, solidaridad, y felicidad de los demás, en esta intensa labor corresponde educar a la niñez y adolescencia con valores que se verán reflejados en la garantía para una sociedad engrandecida que por supuesto el Estado y familia deben incidir.

2.2.2.2. Tipos de Familia

Ante la existencia de múltiples factores que intervinieron en el desarrollo de la familia como eje básico de la sociedad, mencionare cuatro categorías que muestra la Enciclopedia Británica en Español, (2009) de la forma siguiente:

- **Familia nuclear**, Es la relación existente entre padres é hijos, -si es que los hubiera- o conocido como círculo familiar.
- **Familia extensa**, Esta es extendida además de la familia nuclear a los parientes como son abuelos, tíos, primos y otros, consanguíneos o afines.
- **Familia monoparental**, esta se da cuando el hijo (s) viven con uno de los padres.
- **Otros tipos de familias**, es aquella referida a la conformación generaliza con un sentido de familia por un tiempo considerable, pudiendo ser entre hermanos, amigos, no tiene que ver el parentesco consanguíneo, convivencia, etcétera.

Las distintas clasificaciones familiares son formas de composición dentro del régimen de relaciones sociales dando lugar a la familia con estilo de vida y realidades disimiles, los mismos que se reflejan dentro de nuestra sociedad.

2.2.2.3. Familia y Estado

La familia al ser una instituto donde se transmite vida al nuevo ser, es en ella donde se inculcan valores que dan sentido a la existencia, centro de educación y cultural, unidad económica que permite la vida en sociedad, por tanto resulta necesario e imprescindible que el Estado otorgue su gran importancia y valor en todo momento, y que si bien es cierto esta instituido en el artículo cuarto de la Constitución al señalar que la comunidad y el Estado protegen a la familia, pero que, en realidad no existen políticas públicas que afiancen el fortalecimiento familiar como un todo, dirigida al origen en si del problema, donde la perspectiva familiar sea un principio rector primeramente orientada a reglas

naturales y en segundo lugar a las reglas artificiales impuestas por el poder Estatal. La familia es objeto de protección por parte del Estado, quién se encuentra en una situación de obligado.

En estos tiempos observamos una creciente fragilización de la familia ante el incremento de la desintegración familiar que da lugar a las distintas tipologías de familia ya indica precedentemente, es ahí donde el Estado debe enfocar, estructurando políticas preventivas de cuidado y protección desde todo ángulo sea jurídico, social y económico.

2.2.2.4. Derecho Alimentario

El derecho alimentario debe ser interpretada como una expresión de solidaridad humana hacia un integrante familiar lo que implica un deber natural e inexcusable de asistencia familiar, de ahí que mencionare las distintas posiciones que hacen alusión al tema.

Entonces Peralta, (2008) parte de la concepción etimológica del enunciado alimentos que proviene del latin alimentum, significando como la ingesta de sustancias al cuerpo humano para poder subsistir en el batallar del día a día siendo este beneficioso y provechoso, que por supuesto vitalizara en el desenvolvimiento nuestras actividades cotidianas.

La autonomía de libertad individual hace que los seres humanos tengamos que decidir libremente en poder formar vínculos jurídicos que luego generan obligaciones, como el de sustentar el desarrollo biológico del hijo, a decir, el derecho alimenticio se ve plasmada por una obligación moral, para luego pasar a una obligación legal si es que el obligado alimenticio no cumpliera, se exigiera por mandato judicial al determinarse el monto por dicho concepto. Tal es así, que en nuestro territorio peruano ante la inconcurrencia del deber moral y con la finalidad de enfrentar el abandono de los padres

se vio por necesario su penalización mediante la dación de Ley 13906, su fecha 24 de marzo de 1962, con la denominación de Ley de abandono de familia.

Por otro lado, nuestro sistema civil ampara y protege al ser humano desde su concepción por constituir sujeto de derecho y la obligación de los alimentos deviene del instituto de la filiación, es decir, del vínculo jurídico creado por el padre a hijo.

Además, en cuanto al derecho del menor alimentista existe posiciones como lo señala,

Jiménez, (2000) por intermedio de este derecho se asigna el nacimiento de una ley especial de protección al ser humano desde que empieza la vida humana con la concepción, el parto, crecimiento y desarrollo, hasta lograr alcanzar la posibilidad económica y el ejercicio legal para subsistir por sí mismo, permitiendo seguridad emocional y familiar.

El Código Civil, (1984) en el artículo 472 parte de una concepción amplia y bien definida al asociar a los alimentos no solo a la ingesta de alimentos para el organismo humano que, por supuesto sea provechosa para la salud, sino que también referida a una serie de elementos que vincula al entorno de la persona como es la educación, vivienda y salud y por último tiende a señalar la posición familiar, postura que se encuentra asociada en el artículo 92 al Código de los niños y adolescentes.

Por otro lado, menciona Ossorio, (2010) a la existencia de dos componentes imprescindibles que integran la relación alimenticia, esto es un acreedor alimentario y el otro el deudor alimentario en virtud de la filiación, los alimentos no solo comprende a productos de nutrición, sino que también está referida a otros elementos que armonizan el desarrollo vital de la persona, la pensión alimenticia al ser determina por el órgano jurisdiccional debe cumplir con criterios del principio de proporcionalidad y equidad

sobre todo teniendo en cuenta las posibilidades económicas del obligado a prestarlo y la necesidades del alimentante.

Del mismo modo, el derecho alimentario se encuentra consagrada en diversos instrumentos jurídicos internacionales que son vinculantes a nuestro país de acuerdo con el mandato Constitucional del artículo 55, entre ellas la Declaración universal de derechos humanos, (1948), señalo:

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona (Art. 3º). Con ello es claro en establecer los derechos que comprende a cada ser humano, desde luego el derecho a la alimentación. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene, asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Del mismo modo, la Convención sobre los derechos del niño, (1989), afirma,

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios (Art. 24. Inc.1). Cada gobierno debe garantizar los derechos fundamentales de sus habitantes, prevaleciendo determinados derechos. Disminuir la mortalidad infantil, la atención médica, prevenir toda clase de enfermedades y priorizar los servicios básicos de cada familia es responsabilidad de cada Estado.

La declaración universal de los derechos humanos, (1948) & la convención sobre los derechos de niño, (1989) normas internacionales que reafirman su postura en defensa y cuidado de los más vulnerables, considerando un derecho de preferencia hacia el niño en el marco de una alimentación adecuada que procure su crecimiento y desarrollo dentro de la sociedad. Para ello el Estado tienen la obligación de adaptar medidas concretas orientadas al ejercicio del derecho a la alimentación.

Ahora precisa Jossierand, (1950) el derecho alimenticio es resultado del parentesco sanguíneo con las excepciones existentes, y a la vez genera derechos y obligaciones con el fin de salvaguardar la presencia física de la persona llamada alimentista y el otro alimentante a prestarlo, cuya finalidad es de atender una necesidad primordial regida por criterios de necesidad y capacidad.

La obligación alimentaria como institución jurídica abarca un todo, es decir no solo la satisfacción de las necesidades materiales, sino también espirituales, morales, sociales, para que de esta manera al alimentado le pueda permitir un desarrollo integro, armónico acorde a sus necesidades.

2.2.2.5. El delito de omisión de asistencia familiar

Es un tema álgido que progresivamente vienen atiborrando al escenario judicial por parte del alimentista que ven sus derechos vulnerados en la instancia civil.

El tratadista Peña, (1994) refiere, que frente al abandono que pudiera ejercer el cabeza de familia atrae la intervención de las normas de índole civil, estableciéndose la pensión alimenticia hacia la prole, y su olvido o desinterés se verá reflejada al ámbito penal, es ahí, donde el Estado interviene para garantizar derechos y sancionar obligaciones con la aplicación de las normas penales que son de índole público.

El Estado es el que determina las conductas punibles por medio de las distintas normas y a la vez sanciona cuyo fin es de mantener el orden y convivencia social armónica.

Igualmente, Días, (1973) señala que es un delito característico de nuestro tiempo, con una constante que se viene presentando en todos los niveles de nuestra sociedad, y quizás el proceso con mayor incidencia dentro de los tribunales.

Por otro lado, Fiestas, (2016) precisa que no puede ser excusa ni eximente para el incumplimiento de la obligación alimenticia el hecho de que el obligado tenga otra relación familiar, dado que el cumplimiento del deber alimentario debe plasmarse tanto a los infantes matrimoniales y extramatrimoniales buscado los medios necesarios, es de precisar que nuestro sistema legal no hace distinción alguna de derechos, muy por el contrario busca equidad y el apoyo constante de los padres hacia el alimentista.

De igual modo Figari, (1999) indica, la conducta evasiva del alimentante en no cumplir su obligación paternal genera una situación de riesgo hacia los integrantes de la familia de quienes de él dependen, es ahí donde el aparato estatal intercede estableciendo el cumplimiento reflejado por mandato judicial donde evaluó su escenario económico para su observancia.

Este punto se puede destacar, que ante la existencia primigenia de un proceso civil de prestación de alimentos donde por mandato judicial se determinó un monto y ante la negativa al requerimiento de pago nos encontramos frente al delito de omisión de asistencia familiar penado y sancionado en el artículo 149 del Código Penal, tipo base que estructura a las demás modalidades típicas como es:

-El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años,

o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta días jornales, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

-Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

-Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieran ser previstas, la pena será no menor de dos años ni mayor de cuatro en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

Simultáneamente se deriva a su forma agravada dispuesta en el artículo 150 sobre el abandono de mujer en estado de gestación, citando de la forma siguiente, el que abandona a una mujer en gestación, a la que ha embarazado y que se halla en situación crítica, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de cuatro años y con sesenta a noventa días multa.

Entonces, a partir de una valoración especial se recurre a la aplicación del tipo base o su forma agravada dependiendo como se han manifestado las circunstancias generadoras del delito, pues bien, el primer párrafo está referida a la conducta es que criminalizada, a quién conociendo su deber jurídico es requerido mediante resolución para que cumpla con la obligación, pero que, ante su renuencia cae en la conducta que es penada a tal omisión. El párrafo segundo, advierte la conducta típica de simulación, falsedad o engaño para poder sustraer de su obligación. El tercer párrafo, bajo este contexto la incidencia no es muy representativa, pero que en la realidad existe el abandono frecuente por parte de los padres hacia los hijos, quienes a su corta edad se ven obligados a trabajar.

Esto nos lleva precisar que el delito de omisión de asistencia familiar tiene por idea fundamental en dar seguridad a los integrantes de la familia, pero que no llena las expectativas de los justiciables que buscan justicia eficaz.

2.2.2.6. Sujetos procesales

Los elementos que integran al tipo penal del artículo 149 del Código Penal, subyacen en el artículo 474 del Código Civil señalando a los sujetos de la obligación alimentaria, y el libro segundo, título III determina el bien jurídico a la familia por la figura típica del capítulo IV del delito de omisión de asistencia familiar, a decir:

a) Sujeto activo

Deviene en el agente del delito que se ve obligada a prestar los alimentos, pero que omite con la prestación económica previamente establecida por resolución judicial.

b) Sujeto pasivo

Se considera a la víctima del delito de omisión de asistencia familiar a quién por derecho le corresponde los alimentos.

c) Bien jurídico protegido

En consonancia con la Constitución y el Código Civil deviene a deberes que fluyen dentro del ámbito que es la familia.

2.2.2.7. Desintegración familiar

La desintegración familiar ha sido analizada con teorías distintas, entre ellas mencionare a, Basmeson & Caicedo, (2011) refieren al apartamiento de los padres a la unidad familiar de manera parcial, temporal o total, lo resquebraja al ámbito psicológico de los hijos, y desde la definición psicológica es definida como la existencia de inconvenientes en el cumplimiento de los roles del hogar causando un clima de inestabilidad en sus

integrantes, la ausencia del dialogo, depresión entre otros, con el efecto de incumplir su fin específico.

La desintegración familiar es entendida no como la separación o divorcio de los padres, sino esta viene hacer la descomposición de las relaciones intra familiares originado por conflictos debido a la falta o poca comunicación entre los miembros de la familia, producto de dicha separación los hijos son los más afectados y perjudicados más aún si se encuentran en una etapa crucial que requieren el apoyo de ambos padres para solucionar los distintos problemas que se presentan en la vida cotidiana.

La desintegración familiar en nuestro medio se debe al tipo de vida y la falta de comunicación entre los padres, y de padres a hijos a quienes no prestamos la debida atención a sus problemas y necesidades sin poder tener en cuenta que el cariño, un consejo o una palabra de aliento puedan evitar que caigan en algún tipo de vicio, es ahí donde los padres deben darse un tiempo para conversar los distintos problemas que los aquejan al entorno familiar, caso contrario se conduce a una inevitable desintegración como un grave problema social porque afecta directamente a la familia como núcleo de la sociedad.

Los factores que llevaron a la desintegración familiar internos y externos que observamos o vivimos son:

- Lo económico: La falta de empleo, los padres no cumplen sus deberes.
- Lo afectivo: Carencia de amor entre sus integrantes de la familia, mala comunicación, la creciente tensión dentro del grupo familiar.
- Lo social: Esta se debe al consumo de alcohol, drogadicción entre otros aspectos desencadenantes.

- Lo cultural: Se da debido a la inadecuada educación en valores, y la falta de modales.

2.3. Marco conceptual

Es la definición de conceptos que se vio por apropiado, como son:

- **Proceso inmediato:** Es un tipo de proceso especial fijado bajo ciertos presupuestos específicamente previstos por ley, que han de permitir abreviar el proceso penal que por sus propias particularidades son innecesarios mayores actos de investigación, suprimiendo dos etapas importantes del proceso común, como: i) investigación preparatoria y ii) etapa intermedia.

- **Plazos procesales:** Viene hacer el tiempo por el cual es establecida para un hecho determinado, en el campo del derecho procesal los procesos se ven instaurados por plazos que son de cumplimiento por las partes integrantes, o en su defecto a lo establecido por la norma jurídica.

- **Motivación:** Es la estratificación que nos lleva a concluir juicios de valoración jurídico en la sustentación de una decisión a adoptar que justifique de manera racional.

Por medio de la motivación se expresa el análisis de la cosa a decidir que por supuesto nos abre las puertas de crear seguridad y certeza a las personas que se ven comprendida en el conflicto.

- **Desintegración familiar:** Constituye una modalidad de desintegración, la cual es el rompimiento de la unidad, o quiebra en los roles de sus integrantes por su incapacidad de desempeñarlo en forma consciente y obligatoria. Una desintegración familiar es el producto del quebramiento de la unidad familiar y la insatisfacción de las necesidades primaria que requieren sus miembros.

CAPITULO III

- **Sentencia:** Es el pronunciamiento final que resuelve la autoridad jurisdiccional frente a un hecho determinado que fue materia de investigación y posteriormente acusación por parte del titular de la acción penal,

La sentencia determina las responsabilidades o irresponsables penales del acusado previo al sometimiento a un juicio donde ha primado las garantías procesales.

CAPITULO III

HIPOTESIS

3.1. Hipótesis General

El proceso inmediato incide significativamente en la desintegración familiar en el delito de omisión de asistencia familiar en el distrito de Huancayo año 2018.

3.2. Hipótesis Específicas

HE1:

a) El proceso inmediato en el delito de Omisión de Asistencia Familiar repercute la relación paterno filial

HE2:

b) En el proceso inmediato los sentenciados por el delito de Omisión de Asistencia Familiar quiebra su autoridad ante los hijos

3.3. Variables (definición conceptual y operacional)

3.3.1.Variable independiente

X-Proceso inmediato

Es un proceso especial de simplificación procesal, que se fundamente en los principios de celeridad y economía procesal, sustentado en criterios de racionalidad y eficiencia.

3.3.2.Variable dependiente

Y- Desintegración familiar

Es la ruptura de la unidad de la estructura de una familia, que afecta a la familia como organismo vivo y a cada uno de sus integrantes y la relación establecida entre ellos

Matriz de operacionalización de variables

CAPITULO III

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA VALORATIVA
V.x. Proceso Inmediato	-El proceso inmediato es la expresión del menor plazo posible ante el sistema penal en conjunción con los principios y criterios que de ninguna manera afecta derechos muy por el contrario sea esta eficaz, y el recorte de etapas procesales viabilicen a la obtención de una respuesta rápida en la solución del conflicto.	-Es la respuesta de una justicia oportuna y eficaz cuya finalidad es acelerar el proceso en un menor tiempo posible, para ello se vio recortada de etapas del proceso común	-Plazos procesales -Motivación	-Plazo del proceso -Etapas procesales -Fundamentos de hecho -Fundamentos de derecho	Escala Likert: 1: Nunca 2: Raramente 3: A veces 4: A menudo 5: Siempre
V.y Desintegración Familiar	-Es la ruptura de la unidad de la estructura de una familia, que afecta a la familia como organismo vivo y a cada uno de sus integrantes y la relación establecida entre ellos.	-Es la ausencia de uno de los progenitores a la relación familiar que provocará repercusiones psicológicas y desestabilización a sus miembros principalmente a los hijos, debido a la poca comunicación existente	-Sentencias	-Pena impuesta -Reparación civil -Plazo de pago de la liquidación de pensiones alimenticias -Cumplimiento de pago	

CAPITULO IV

METODOLOGIA

4.1. Método de investigación

Para efectos de la investigación se enfocó en:

4.1.1.Método General

Dentro de este método se incidió en: análisis, síntesis é inductivo de los cuales se tuvieron que trabajar con indicadores, variables, estudiando de manera individual para establecer conclusiones.

4.1.2.Método Particular

A través de este método se efectuó una interpretación de las normas del marco jurídico mediante:

- a) **Interpretación literal:** Esta dada a la forma como fue redacta la disposición legal por parte del legislador, y en la investigación está referido a las normas del proceso penal.
- b) **Interpretación sistemático:** Al ser una norma parte integrante del sistema jurídico se extrajo dentro del texto de la norma estudiada una disposición un cuyo sentido tenga relación directa con el contenido general de la norma, es decir, las normas que encarnan al proceso penal con la Constitución y demás normas concordantes.

4.2. Tipo de investigación

4.2.1.Tipo de investigación científica

Se acentúo en:

Aplicada no experimental: Toda vez que se extrajo aspectos importantes de la realidad social en torno al incumplimiento de las pensiones alimenticias por parte del obligado,

CAPITULO IV

describiéndose de modo alguno para luego agregar las distintas salidas y/o alternativas de solución con el fin de lograr una justicia en paz social en nuestra sociedad.

4.2.2. Tipo de investigación jurídica social

A través de este medio nos permitió realizar un análisis de la forma como se viene aplicando las normas al delito de omisión de asistencia familiar dentro del contexto de la realidad social que atraviesa. Se conto así mismo con el uso de encuestas dirigido hacia abogados.

4.3. Nivel de Investigación

Habiendo utilizado el nivel explicativo, se determinó que los estudios especificativos van más allá de la descripción conceptual por cuanto en ella se aprecia causa y efecto. Y si el proceso inmediato en el delito de Omisión de Asistencia familiar incidió en la desintegración familiar en el distrito de Huancayo año 2018.

4.4. Diseño de la investigación

El presente estudio estuvo comprendido por:

- a.- Descriptivo: En ella comprendió a describir una realidad que deviene a la investigación.
- b.- Explicativo: El estudio que se realizó fue más allá de su descripción conceptual por cuanto en ella se aprecia causa y efecto, tanto de la variable independiente como la variable dependiente.

4.5. Población y muestra

4.5.1. Población:

- a) Se consideró para el desarrollo y estudio 500 unidades de sentencias obrantes en los distintos expedientes en la dependencia judicial referido al delito de omisión de asistencia familiar en el distrito de Huancayo correspondiente al año 2018.

b) Así mismo, se incluyó para el estudio a 500 Abogados del distrito de Huancayo.

4.5.2. Muestra:

Con el fin de determinar el cálculo del tamaño de la muestra que es 84, se toma como referencia la tabla de la Universidad de Harvard considerando el tamaño de la población

TABLA UNIVERSIDAD DE HARVARD
CONFIANZA = 95 % Y p = 50%

TAMAÑO DE LA POBLACIÓN	±- 1%	±- 2%	±- 3%	±- 4%	±- 5%	±- 10%
500					222	83
1000				385	286	91
1500			638	441	316	94
2000			714	476	333	95
2500		1250	760	500	345	95
3000		1364	811	517	363	97
3500		1458	843	530	369	97
4000		1538	870	541	364	98
4500		1607	891	519	357	98
5000		1657	909	556	370	98
6000		1765	938	558	375	98
7000		1842	949	574	378	99
8000		1905	976	580	381	99
9000		1957	989	584	383	99
10000	5000	2000	1000	588	386	99
15000	6000	2143	1034	600	390	99
20000	6667	2222	1053	606	392	100
25000	7143	2273	1064	610	394	100
50000	8333	2381	1087	617	397	100
100000	9091	2439	1099	621	398	100
>>	10000	2500	1111	625	400	100

Fuente: Ramírez, Tulio. (1999).

a) Para su estudio se comprende 84 sentencias pronunciadas por el delito de omisión de asistencia familiar tramitadas en la dependencia del Poder Judicial del distrito de Huancayo durante el año 2018.

b) De igual forma, se desarrolló la encuesta a 84 letrados integrantes del Colegio de Abogados de Huancayo.

Para ambos casos se puso énfasis el muestreo no probabilístico de naturaleza accidentado

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se tomó en cuenta los siguiente:

4.6.1. Técnicas de recolección de datos

Cumpliendo al propósito de la presente investigación se obtuvo información suficiente, adecuada y pertinente por intermedio de:

- a) Análisis documental
- b) Encuesta de abogados

4.6.2. Instrumentos de recolección de datos

Con el fin de alcanzar resultados se generó una sistematización profunda y extraer los datos diversos para cuyo se utilizó:

- a) Guía de análisis de sentencias
- b) Cuestionario de preguntas para abogados

Procedimiento a la investigación

Con la intención de obtener datos que ayuden a la recopilación de información se dio de la forma siguiente:

- Concurrencia al Poder Judicial con el fin de tener acceso a los distintos expedientes judiciales.
- Se cumplió con la validación de juicio por expertos observando su pertinencia, conducencia y claridad.
- Realice el acceso inmediato no probabilístico de carácter accidentado en la extracción de la muestra para la investigación.
- Se trabajo la encuesta a los abogados de Huancayo.

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Es pertinente mencionar que los datos recabados han sido procesados a través de la técnica de la estadística y/o soporte del software estadístico SPSS, habiéndolo contrastado mediante cuadros estadísticos y gráficos.

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizó la técnica de la encuesta y los instrumentos han sido las escalas. Los instrumentos fueron validados por juicio de expertos y para la fiabilidad se aplicó el Alfa de Cronbach para las dos variables categóricas: Proceso Inmediato y Desintegración Familiar.

4.7.1. Análisis de Confiabilidad para la Variable Proceso Inmediato

La variable Proceso Inmediato se validó utilizando el Alfa de Cronbach por ser una encuesta de escala que permitió evaluar la fidelidad del instrumento (consistencia interna).

El instrumento está compuesto de 10 ítems y se aplicó una prueba piloto a 20 puntos; todos respondieron las preguntas del respectivo instrumento, con un nivel de confianza del 95%, tal como se indica en la Tabla 1:

Tabla 1: Resumen de Procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	20	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	20	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

En la Tabla 2 se indica el valor de la fiabilidad para la variable Proceso Inmediato:

Tabla 24: Estadística de Fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,935	20

Discusión:

El valor del Alfa de Cronbach cuanto más se aproxime su valor a máximo, 1, mayor es la fiabilidad de la escala. Además, en determinados contextos y por tácito convenio, se considera que valores superiores a 0,7 son suficientes para garantizar la fiabilidad de la escala. Teniendo así que el valor del Alfa de Cronbach para el instrumento es 0,935, concluimos que nuestro instrumento es altamente confiable.

4.7.2. Análisis de la Confiabilidad para la Variable Desintegración Familiar

La variable Proceso Inmediato se validó utilizando el Alfa de Cronbach por ser una encuesta de escala que permitió evaluar la fidelidad del instrumento (consistencia interna).

El instrumento está compuesto de 10 ítems y se aplicó una prueba piloto a 20 puntos; todos respondieron las preguntas del respectivo instrumento, con un nivel de confianza del 95%, tal como se indica en la Tabla 3:

Tabla 3: Resumen del Procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	20	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	20	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

En la Tabla 4 se indica el valor de la fiabilidad para la variable Proceso Inmediato:

Tabla 4 : Estadística de Fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,906	10

Discusión:

El valor del Alfa de Cronbach cuanto más se aproxime su valor a máximo, 1, mayor es la fiabilidad de la escala. Además, en determinados contextos y por tácito convenio, se considera que valores superiores a 0,7 son suficientes para garantizar la fiabilidad de la escala. Teniendo así que el valor del Alfa de Cronbach para el instrumento es 0,906, concluimos que nuestro instrumento es altamente confiable.

4.8. Aspectos éticos de la investigación

Con el fin de afianzar el desarrollo de la presente investigación se tomó en cuenta los principios éticos, tales como, el respeto a la persona humana, beneficencia y justicia, que por supuesto son líneas de guías para el pensamiento y comportamiento de los participantes.

Pues bien, la persona humana como ser autónomo participa de manera libre en la toma de sus buenas decisiones para cuyo fin se proporcionó toda información imprescindible, lo cual refleja una actuación honesta que refuerce la credibilidad y confiabilidad de la investigación, respetando el anonimato en las encuestas; la beneficencia por cierto significa hacer el bien, donde los participantes cooperaron sus ideas, criterios para garantizar que los beneficios de la investigación sean óptimos, no juzgándose a sus respuestas; la justicia, es la distribución justa y equitativa, donde el investigador no pueda influir en una decisión en particular, muy por el contrario se colocó en las referencias a todos los participantes.

CAPITULO V

RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados

5.1.1. Variable : Proceso Inmediato

Tabla 5: Los plazos del proceso inmediato al delito de omisión de asistencia familiar afecta la relación familiar de padre a hijo/padre a madre

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
			válido	acumulado
Nunca	3	3,6	3,6	3,6
Raramente	22	26,2	26,2	29,8
A veces	44	52,4	52,4	82,1
A menudo	14	16,7	16,7	98,8
Siempre	1	1,2	1,2	100,0
Total	84	100,0	100,0	

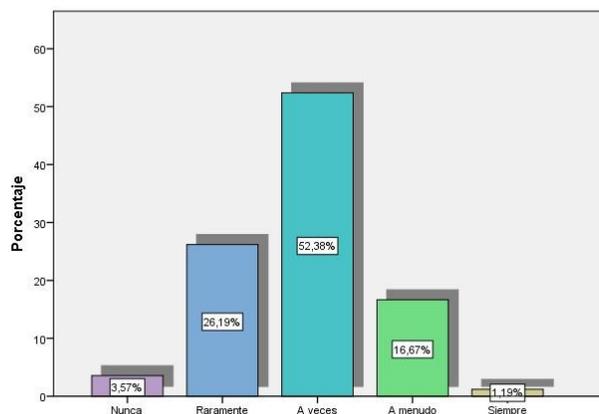


Gráfico 1 : Los plazos del proceso inmediato al delito de omisión de asistencia familiar afecta la relación familiar de padre a hijo/padre a madre

Interpretación: De los 84 puntos encuestados, a la pregunta de si los plazos del proceso inmediato al delito de omisión de asistencia familiar afectan la relación familiar, 3 (3,6%) señalaron que nunca, mientras que 44 (52,4%) expresaron que a veces.

Tabla 6: En el proceso inmediato los plazos evidencian una condena fácil, rápida y efectiva que constituiría conflictos emocionales de padre a hijo

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	
			válido	acumulado
Raramente	14	16,7	16,7	16,7
A veces	39	46,4	46,4	63,1
A menudo	26	31,0	31,0	94,0
Siempre	5	6,0	6,0	100,0
Total	84	100,0	100,0	

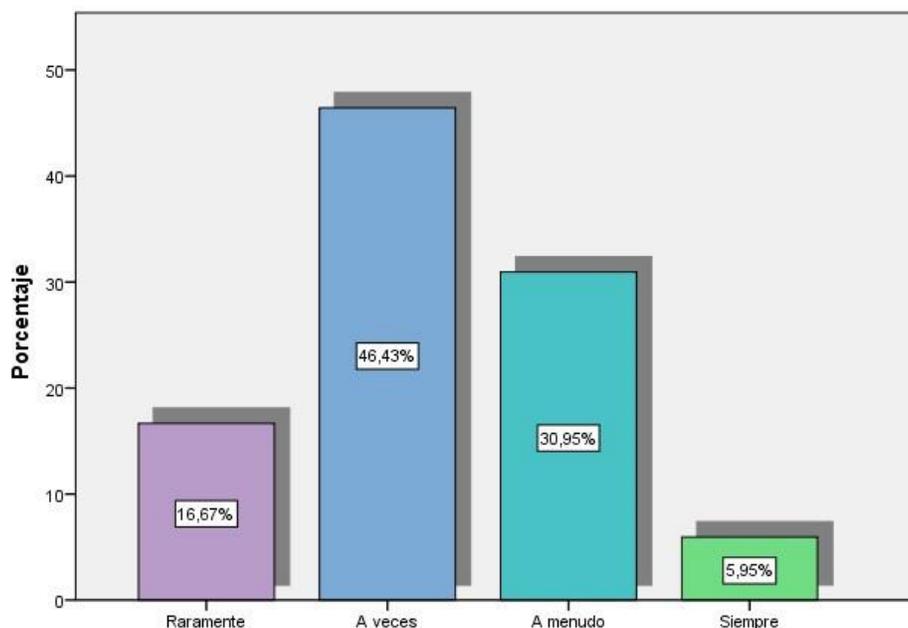


Gráfico 2 : En el proceso inmediato los plazos evidencian una condena fácil, rápida y efectiva que constituiría conflictos emocionales de padre a hijo.

Interpretación: de los 84 puntos encuestados, a la pregunta sobre los plazos en los procesos inmediatos evidencian una condena fácil, rápida y efectiva lo que constituirían conflictos emocionales de padre e hijo, 39 (46,4%) señalaron que a veces, mientras que 5 (6,0%) expresaron ue siempre.

Tabla 7: El proceso inmediato simplifica etapas procesales factor que desencadena la relación de padre a hijo

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	
			válido	acumulado
Nunca	1	1,2	1,2	1,2
Raramente	25	29,8	29,8	31,0
A veces	44	52,4	52,4	83,3
A menudo	12	14,3	14,3	97,6
Siempre	2	2,4	2,4	100,0
Total	84	100,0	100,0	

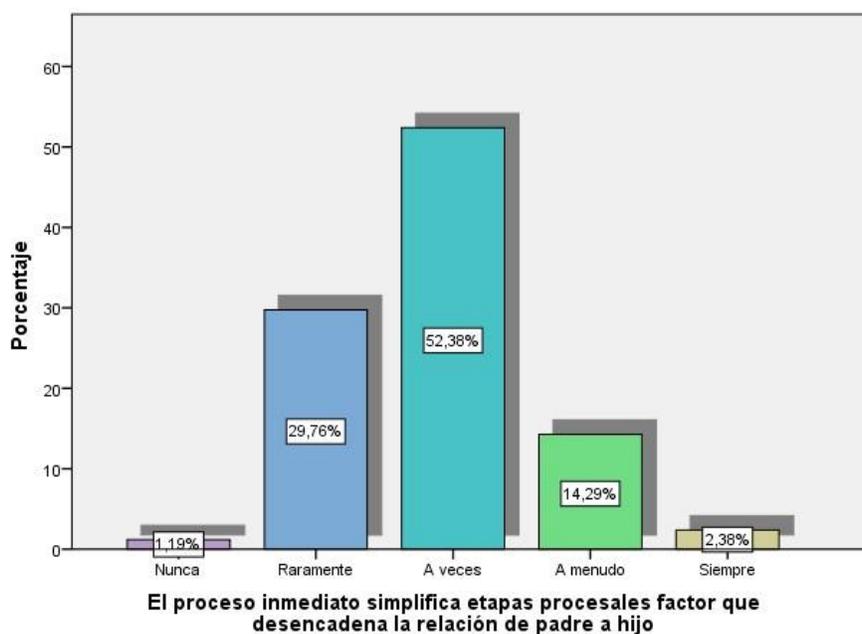


Gráfico 3 : El proceso inmediato simplifica etapas procesales factor que desencadena la relación de padre a hijo

Interpretación: de los 84 puntos encuestados, referente a la pregunta sobre si el proceso inmediato simplifica etapas procesales, la que desencadena la relación padre a hijo, se obtuvieron los siguientes resultados, 1 (1,2%) indicó que nunca; 25 (29,8%) raramente y 44 (52,4%) a veces.

Tabla 8: La reducción de etapas procesales beneficia al proceso de omisión de asistencia familiar reforzando el comportamiento disfuncional entre el padre y madre del alimentista

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Raramente	18	21,4	21,4	21,4
A veces	39	46,4	46,4	67,9
A menudo	27	32,1	32,1	100,0
Total	84	100,0	100,0	

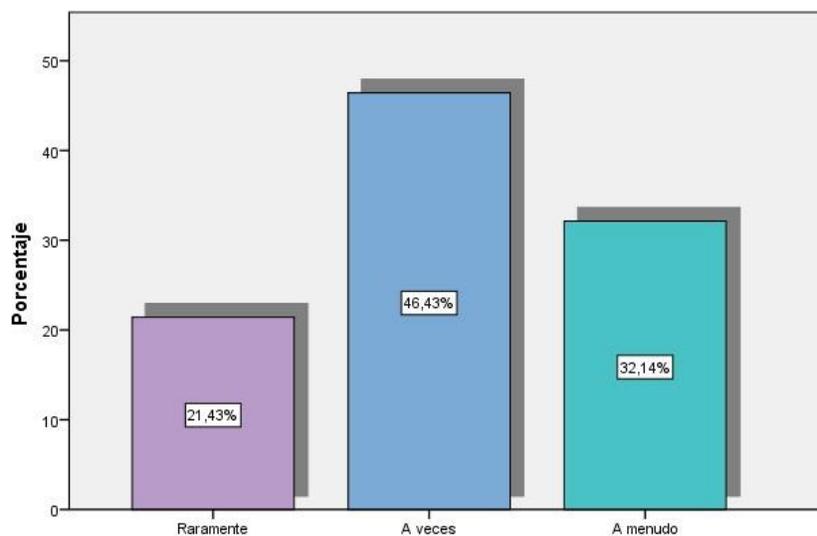


Gráfico 4 : La reducción de etapas procesales beneficia al proceso de omisión de asistencia familiar reforzando el comportamiento disfuncional entre el padre y madre del alimentista

Interpretación: de los 84 puntos encuestados, respecto a que si la reducción de las etapas procesales beneficia al proceso de omisión de asistencia familiar reforzando el comportamiento disfuncional entre padre, madre y alimentista, 18 (21,4%) indicaron que raramente; 39 (46,4%) señalaron a veces y 27 (32,1%) expresaron que era a menudo.

Tabla 9: El monto de la liquidación de pensiones alimenticias al ser invocada en el fundamento de hecho de la sentencia genera actitudes distantes a la relación de padre a hijo

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Raramente	12	14,3	14,3	14,3
A veces	19	22,6	22,6	36,9
A menudo	31	36,9	36,9	73,8
Siempre	22	26,2	26,2	100,0
Total	84	100,0	100,0	

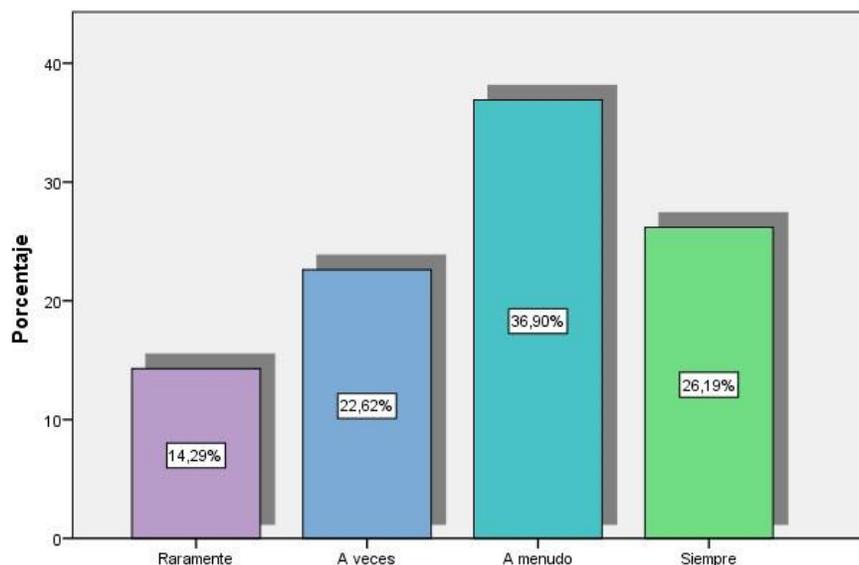


Gráfico 5 21: El monto de la liquidación de pensiones alimenticias al ser invocada en el fundamento de hecho de la sentencia genera actitudes distantes a la relación de padre a hijo

Interpretación: de los 84 puntos, las encuestadas respondieron a la pregunta referida al monto de liquidación de pensiones alimenticias, al ser invocada en los fundamentos de hecho de la sentencia puede generar actitudes distantes entre el padre y el hijo, 12 (14,3%) manifestaron que raramente; 31 (36,9%) a menudo y 22 (26,2%) señalaron que siempre.

Tabla 9: El monto de la liquidación de pensiones alimenticias al ser invocada en el fundamento de hecho de la sentencia genera actitudes distantes a la relación de padre a hijo
Tabla 10: En la sentencia el juzgador como fundamento de hecho señala las distintas etapas de pago a la liquidación de pensiones alimenticias, aspecto que repercute la conexión de padre a hijo

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Raramente	12	14,3	14,3	14,3
A veces	19	22,6	22,6	36,9
A menudo	30	36,9	36,9	73,8
Siempre	23	27,4	27,4	100,0
Total	84	100,0	100,0	

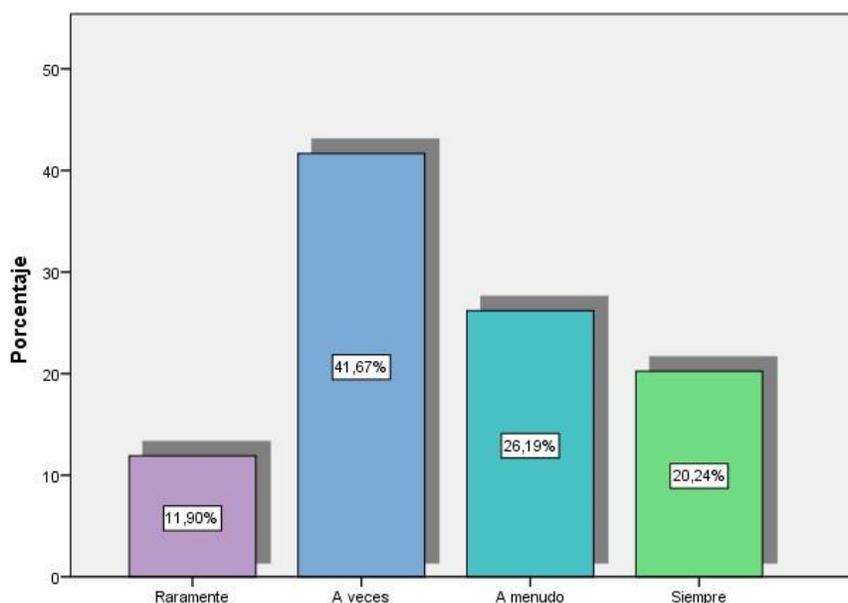


Gráfico 6 22: En la sentencia el juzgador como fundamento de hecho señala las distintas etapas de pago a la liquidación de pensiones alimenticias, aspecto que repercute la conexión de padre a hijo

Interpretación: de los 84 puntos, las encuestadas respondieron a la pregunta referida a los fundamentos de hecho para el pago de pensiones alimentarias y que repercute en la conexión de padre a hijo, 10 (11,9%) manifestaron que raramente; 35 (41,7%) a veces y 22 (26,2%) señalaron que a menudo.

Tabla 11: El correlato del incumplimiento indicado en los fundamentos de hecho desarmoniza la relación de padre a hijo

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Raramente	16	19,0	19,0	19,0
A veces A menudo	47	56,0	56,0	75,0
Siempre	19	22,6	22,6	97,6
Total	84	100,0	100,0	100,0

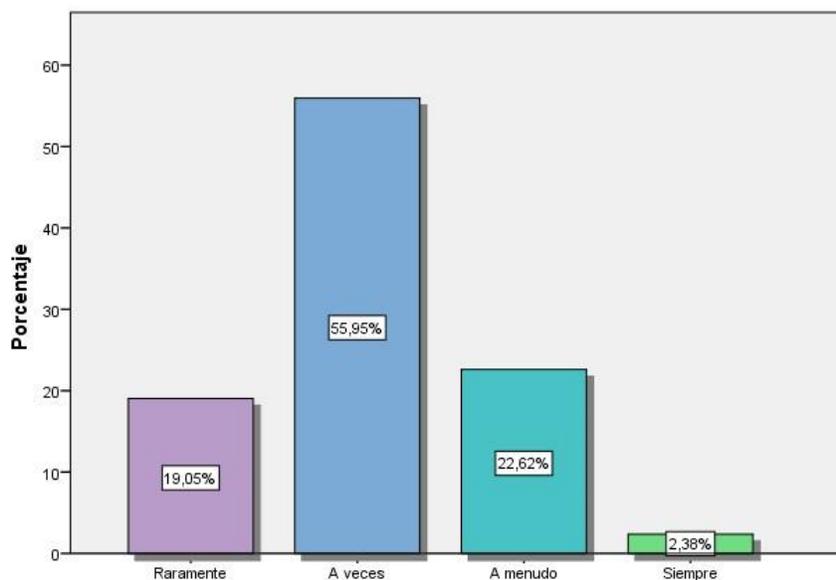


Gráfico 7 : El correlato del incumplimiento indicado en los fundamentos de hecho desarmoniza la relación de padre a hijo

Interpretación: de los 84 puntos, las encuestadas respondieron a la pregunta referida a que si el correlato del incumplimiento indicado en los fundamentos de hecho desarmoniza la relación entre padre e hijo, 16 (19,0%) manifestaron que raramente; 47 (56,0%) señalaron a veces y 19 (22,6%) expresaron que a menudo.

Tabla 11: El correlato del incumplimiento indicado en los fundamentos de hecho desarmoniza la relación de padre a hijo

Tabla 12: En el fundamento de derecho de las sentencias, el Juez cita legislación comparada en defensa de la estructura familiar de padre a hijo alimentista

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Porcentaje válido	Porcentaje Porcentaje acumulado
Raramente	16	19,0	19,0	19,0
Nunca	46	54,8	54,8	73,8
Raramente	17	20,2	20,2	93,6
Siempre	3	3,4	3,4	100,0
A menudo	8	9,5	9,5	98,8
Total	84	100,0	100,0	98,8
Siempre	1	1,2	1,2	100,0
Total	84	100,0	100,0	

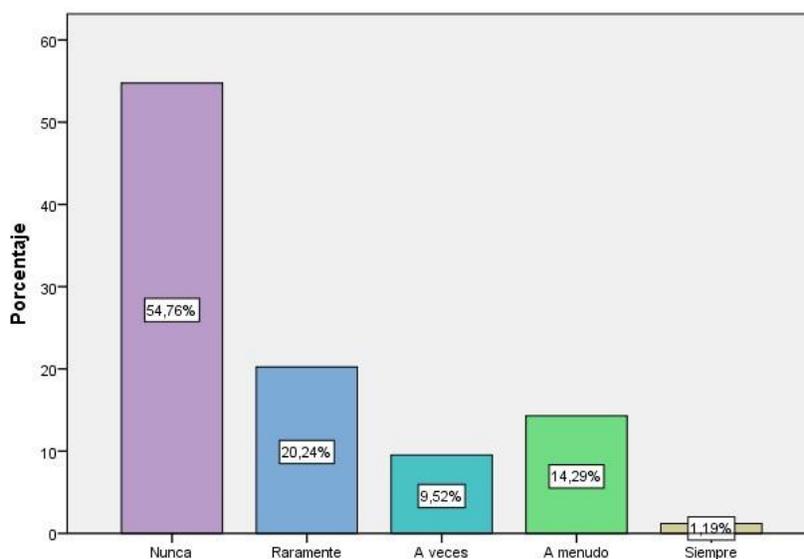


Gráfico 8 23: En el fundamento de derecho de las sentencias, el Juez cita legislación comparada en defensa de la estructura familiar de padre a hijo alimentista

Interpretación: de los 84 puntos, las encuestadas respondieron a la pregunta referida a que si el juez en la sentencia cita legislación comparada en defensa de la estructura familiar del padre a hijo en los fundamentos de derecho, 46 (54,8,0%) manifestaron que nunca; 17 (20,2%) señalaron raramente y 12 (14,3%) expresaron que a menudo.

Táblala 4.3: El fundamento del defensor en el niño que señala al juez dentro de los fundamentos de derecho la tipificación del comportamiento doloso del progenitor hacia el menor alimentista

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	10	12,9	12,9	12,9
Raramente	28	29,6	29,6	40,9
A veces	26	27,9	27,9	67,9
A menudo	36	39,0	39,0	98,8
Siempre	5	6,0	6,0	100,0
Total	84	100,0	100,0	

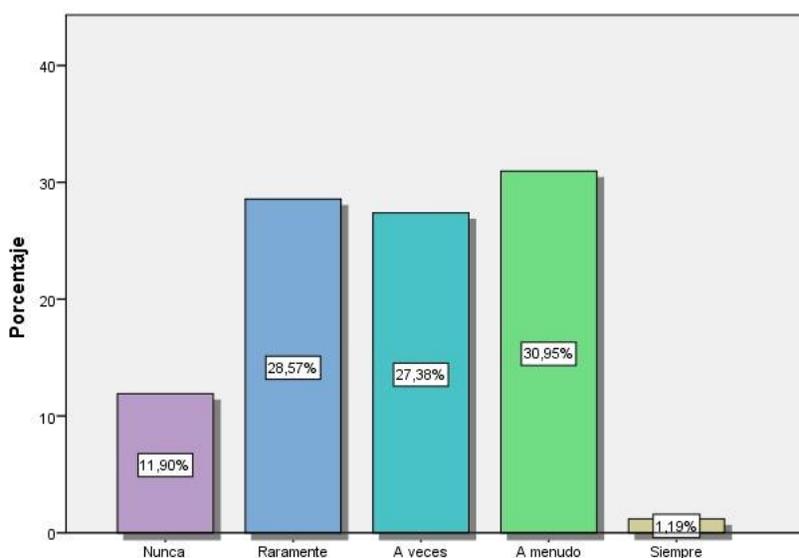


Gráfico 9 : El Juez dentro de los fundamentos de derecho señala adecuadamente la tipificación del comportamiento doloso del progenitor hacia el menor alimentista

Interpretación: de los 84 puntos, las encuestadas respondieron a la pregunta referida a que, si el juez dentro de los fundamentos de derecho tipifica adecuadamente el comportamiento doloso del progenitor hacia el menor alimentista, 24 (28,6%) manifestaron que raramente; 23 (27,4%) señalaron a veces y 26 (31,0%) expresaron que a menudo.

Táblala 4.3 El fundamento del defensor con niño que lleva al Juez a determinar la tipificación de la imposición de la sanción de los modelos de relación de padre-hijentista

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	10	12,9	12,9	12,9
Raramente	28	29,6	29,6	40,9
A veces	36	42,9	42,9	57,9
A menudo	36	39,0	39,0	98,8
Siempre	5	6,0	6,0	100,0
Total	84	100,0	100,0	

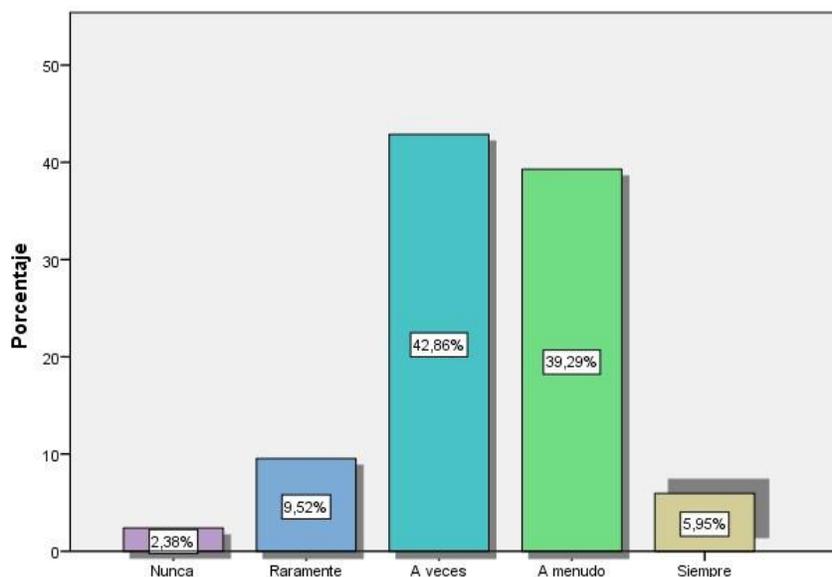


Gráfico 10 : Los fundamentos de derecho es el camino que lleva al Juez a determinar la imposición de la sanción, desarmonizando la relación de padre-hijo

Interpretación: de los 84 puntos, las encuestadas respondieron a la pregunta referida a que si los fundamentos de derecho son las bases que llevan al juez a determinar la imposición de la sanción que desarmoniza la relación padre-hijo, 2 (2,4%) manifestaron que nunca; 36 (42,9%) señalaron a veces y 33 (39,3%) expresaron que a menudo.

Tabla 16: Cree usted que la sanción penal impuesta, sensibilice y garantice el cumplimiento de la obligación de padre hacia el alimentista
5.1.2. Variable: Desintegración familiar

Tabla 15: La pena privativa de libertad efectiva, afecta la relación de padre a hijo

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Raramente	2	2,4	2,4	2,4
A veces	1	1,2	1,2	3,6
A menudo	7	8,3	8,3	11,9
Siempre	74	88,1	88,1	100,0
Total	84	100,0	100,0	

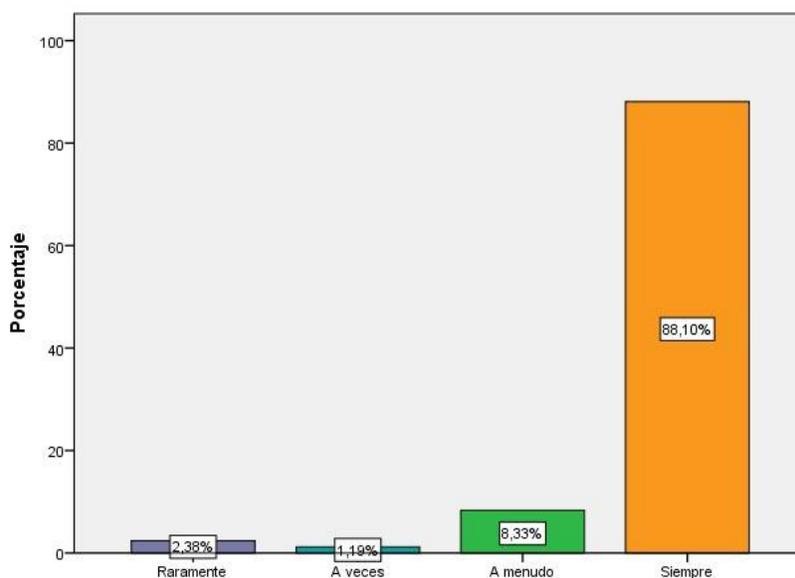


Gráfico 11 : La pena privativa de libertad efectiva, afecta la relación de padre a hijo

Interpretación: de los 84 puntos, las encuestadas respondieron a la pregunta referida a que, si la pena privativa de libertad efectiva afecta la relación de padre a hijo, 2 (2,4%) manifestaron que raramente; 7 (8,3%) señalaron a menudo y 74 (88,1%) expresaron que siempre.

Tabla 16: Cree usted que la sanción penal impuesta, sensibilice y garantice el cumplimiento de la obligación de padre hacia el alimentista

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	42	50,0	50,0	50,0
Raramente	29	34,5	34,5	84,5
A veces	8	9,5	9,5	94,0
A menudo	2	2,4	2,4	96,4
Siempre	3	3,6	3,6	100,0
Total	84	100,0	100,0	

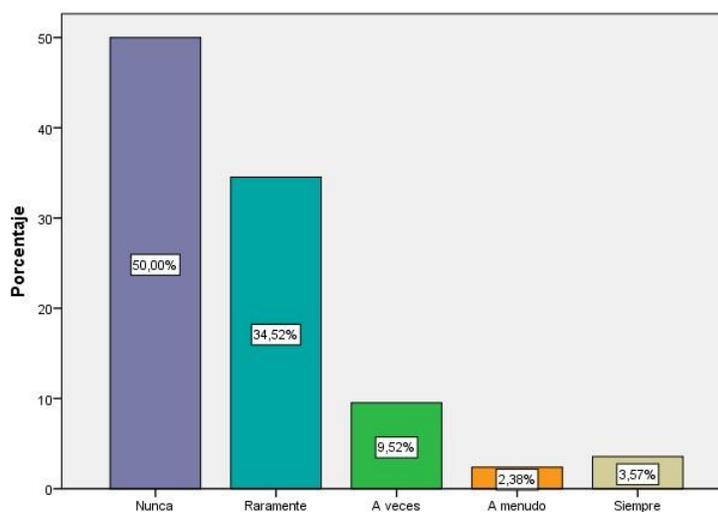


Gráfico 12 : Cree usted que la sanción penal impuesta sensibilice y garantice el cumplimiento de la obligación de padre hacia el alimentista

Interpretación: de los 84 puntos, las encuestadas respondieron a la pregunta referida a que si cree que la sanción penal impuesta sensibiliza y garantiza el cumplimiento de la obligación de padre hacia el alimentista, 42 (50,0%) manifestaron que nunca; 29 (34,5%) señalaron raramente y 2 (2,4%) expresaron que a menudo.

Tabla 16: Cree usted que la sanción penal impuesta, sensibilice y garantice el cumplimiento de la obligación de padre hacia el alimentista
Tabla 17: En el delito de omisión de asistencia familiar la pena es proporcional a la deuda, la misma que no genere incomprensión permanente entre los padres del alimentista

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	1	1,2	1,2	1,2
Raramente	24	28,6	28,6	29,8
A veces	29	34,5	34,5	64,3
A menudo	29	34,5	34,5	98,8
Siempre	1	1,2	1,2	100,0
Total	84	100,0	100,0	

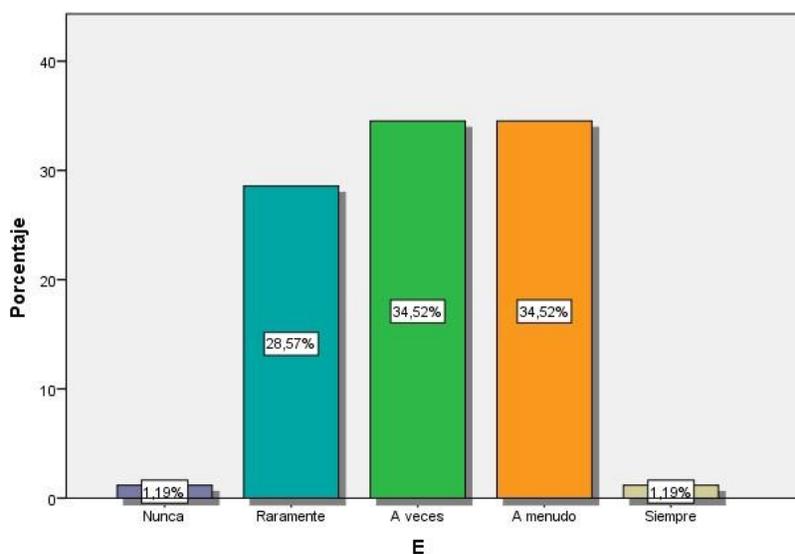


Gráfico 13 : En el delito de omisión de asistencia familiar la pena es proporcional a la deuda, la misma que no genere incomprensión permanente entre los padres del alimentista

Interpretación: de los 84 puntos, las encuestadas respondieron a la pregunta referida a que si el delito de omisión de asistencia familiar la pena es proporcional a la deuda lo que no genera incomprensión permanente entre los padres del alimentista, 1 (1,2%) manifestaron que nunca; 24 (28,6%) señalaron raramente; 29 (34,5%) indicaron a veces y 29 (34,5%) expresaron que a menudo.

Tabla 18: Cree usted que la reparación civil daña seriamente la relación familiar de padre-hijo/ padre-madre

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	2	2,4	2,4	2,4
Raramente	9	10,7	10,7	13,1
A veces	27	32,1	32,1	45,2
A menudo	35	41,7	41,7	86,9
Siempre	11	13,1	13,1	100,0
Total	84	100,0	100,0	

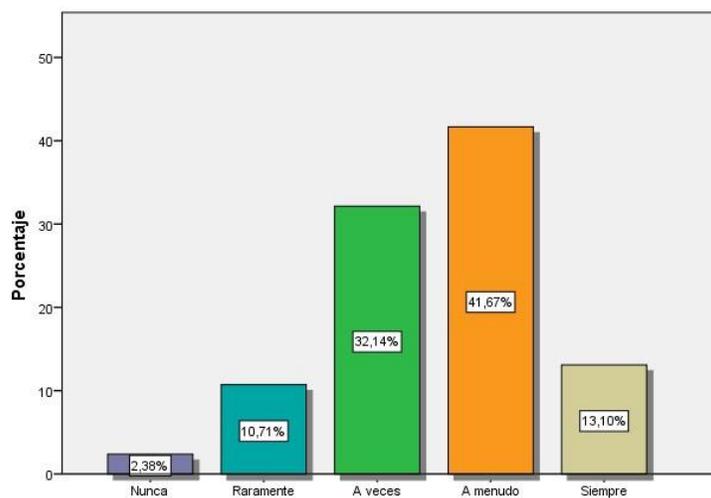


Gráfico 14 : Cree usted que la reparación civil daña seriamente la relación familiar de padre-hijo/ padre-madre

Interpretación: de los 84 puntos, las encuestadas respondieron a la pregunta referida a que la reparación civil daña seriamente la relación familiar de padre – hijo / padre - madre, 2 (2,4%) manifestaron que nunca; 27 (32,1%) señalaron a veces; 35 (41,7%) indicaron a menudo y 11 (13,1%) expresaron que siempre.

Tabla 18: Cree usted que la reparación civil daña seriamente la relación familiar de

Tabla 19: El sentenciado por omisión de asistencia familiar cumple con cancelar el pago total de la reparación civil ordenada por sentencia sin que dificulte la relación de padre a hijo

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Raramente	28	33,3	33,3	33,3
A veces	48	57,1	57,1	90,5
A menudo	6	7,1	7,1	97,6
Siempre	2	2,4	2,4	100,0
Total	84	100,0	100,0	

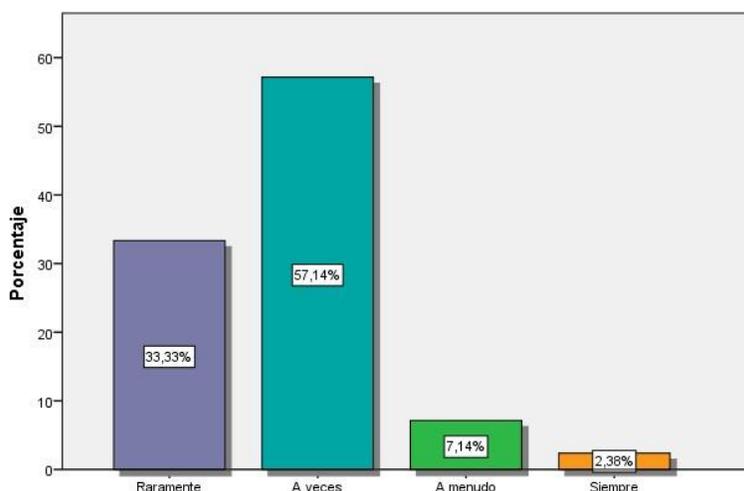


Gráfico 15 : El sentenciado por omisión de asistencia familiar cumple con cancelar el pago total de la reparación civil ordenada por sentencia sin que dificulte la relación de padre a hijo

Interpretación: de los 84 puntos, las encuestadas respondieron a la pregunta referida a que, si el sentenciado por omisión de asistencia familiar cumple con cancelar el pago total de la reparación civil ordenada por sentencia sin que dificulte la relación padre a hijo, 28 (33,3%) manifestaron que raramente; 48 (57,1%) señalaron a veces; 6 (7,1%) indicaron a menudo y 2 (2,4%) expresaron que siempre.

Tabla 20: Considera usted que la reparación civil es beneficioso al alimentista y desintegra el vínculo afectivo de padre a hijo

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Raramente	7	8,3	8,3	8,3
A veces	16	19,0	19,0	27,4
A menudo	34	40,5	40,5	67,9
Siempre	27	32,1	32,1	100,0
Total	84	100,0	100,0	

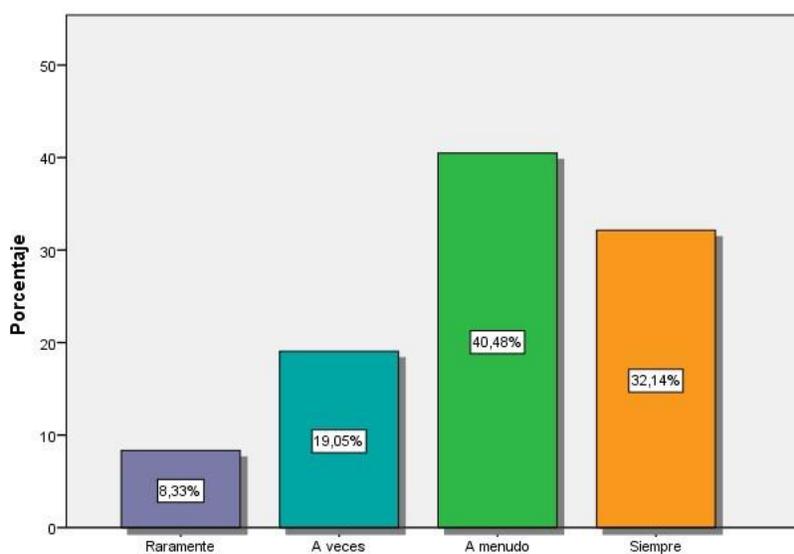


Gráfico 16 24: Considera usted que la reparación civil es beneficioso al alimentista y desintegra el vínculo afectivo de padre a hijo

Interpretación: de los 84 puntos, las encuestadas respondieron a la pregunta referida a si considera que la reparación civil beneficia al alimentista y no desintegra el vínculo afectivo de padre a hijo, 7 (8,3%) manifestaron que raramente; 16 (19,0%) señalaron a veces; 34 (40,5%) indicaron a menudo y 27 (32,1%) expresaron que siempre.

Tabla 21: Al concederse un plazo para el pago de la liquidación de pensiones alimenticias quiebra la relación de hijo a padre

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
			válido	acumulado
Nunca	2	2,4	2,4	2,4
Raramente	30	35,7	35,7	38,1
A veces	40	47,6	47,6	85,7
A menudo	8	9,5	9,5	95,2
Siempre	4	4,8	4,8	100,0
Total	84	100,0	100,0	

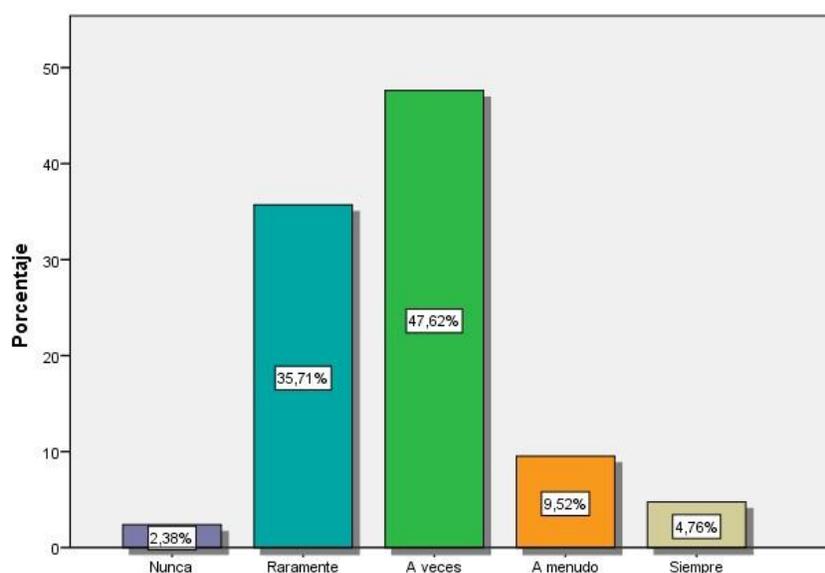


Gráfico 17 : Al concederse un plazo para el pago de la liquidación de pensiones alimenticias quiebra la relación de hijo a padre

Interpretación: de los 84 puntos, las encuestadas respondieron a la pregunta referida a que, si al concederse un plazo para el pago de la liquidación de pensiones alimenticias quiebra la relación de hijo a padre, 2 (2,4%) manifestaron que nunca; 30 (35,7%) señalaron que raramente; 40 (47,6%) indicaron a veces; 8 (9,5%) refirieron a menudo y 4 (4,8%) expresaron que siempre.

Tabla 22: El plazo de pago de la liquidación de pensiones alimenticia consolida la relación de padre a hijo

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
			válido	acumulado
Nunca	8	9,5	9,5	9,5
Raramente	31	36,9	36,9	46,4
A veces	37	44,0	44,0	90,5
A menudo	7	8,3	8,3	98,8
Siempre	1	1,2	1,2	100,0
Total	84	100,0	100,0	

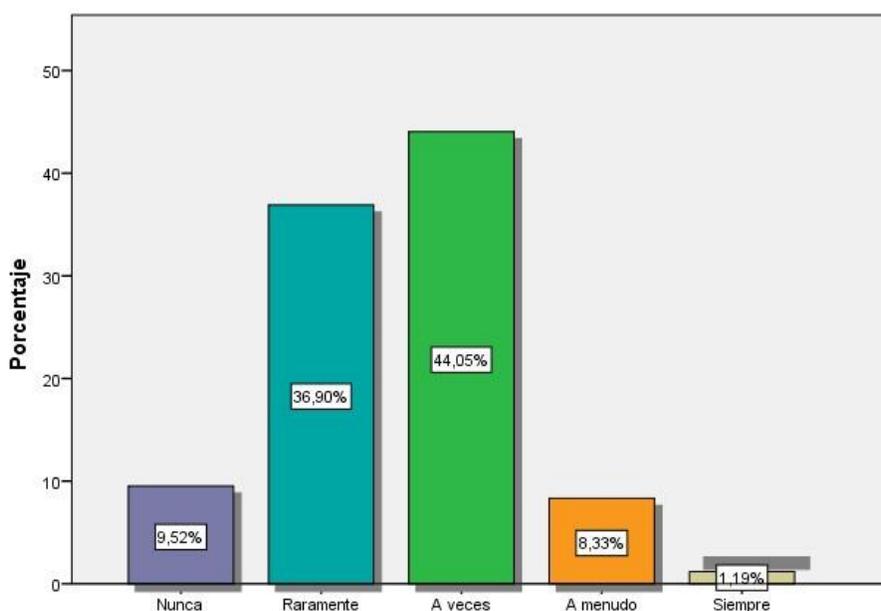


Gráfico 18 25: El plazo de pago de la liquidación de pensiones alimenticia consolida la relación de padre a hijo

Interpretación: de los 84 puntos, las encuestadas respondieron a la pregunta referida a que, si el plazo de pago de la liquidación de pensiones alimenticia consolida la relación de padre a hijo, 8 (9,5%) manifestaron que nunca; 31 (36,9%) señalaron que raramente; 37 (44,0%) indicaron a veces; 7 (8,3%) refirieron a menudo y 1 (1,2%) expresaron que siempre.

Tabla 23: El Juez al establecer mediante sentencia cuotas de pago a la liquidación de pensiones devengadas, provoca ruptura de la relación hijo a padre

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	1	1,2	1,2	1,2
Raramente	30	35,7	35,7	36,9
A veces	45	53,6	53,6	90,5
A menudo	7	8,3	8,3	98,8
Siempre	1	1,2	1,2	100,0
Total	84	100,0	100,0	

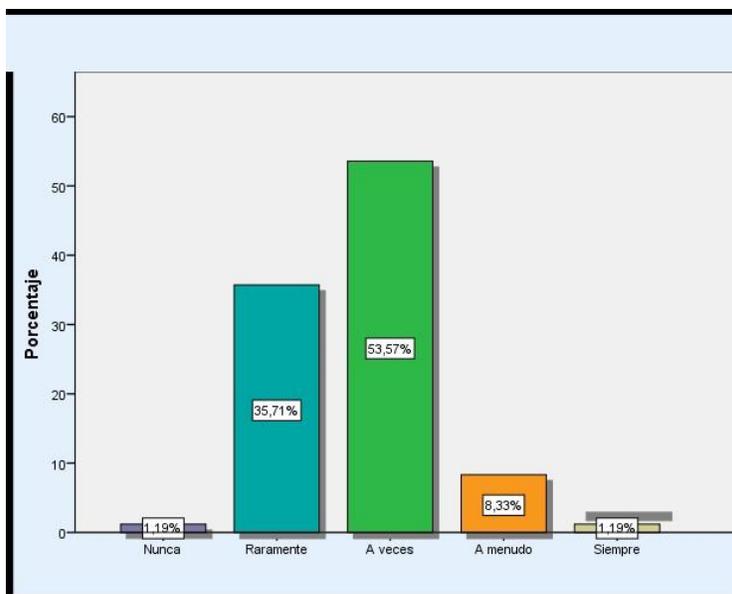


Gráfico 19 : El Juez al establecer mediante sentencia cuotas de pago a la liquidación de pensiones devengadas, provoca ruptura de la relación hijo a padre

Interpretación: de los 84 puntos, las encuestadas respondieron a la pregunta referida a que, si el juez al establecer mediante sentencia cuotas de pago a la liquidación de pensiones devengadas va a provocar ruptura en la relación padre a hijo, 1 (1,25%) manifestaron que nunca; 30 (35,79%) señalaron que raramente; 45 (53,6%) indicaron a veces; 7 (8,3%) refirieron a menudo y 1 (1,2%) expresaron que siempre.

Tabla 24: El sentenciado cumple con cancelar en su integridad la liquidación de pensiones devengadas en el plazo otorgado, sin crear comportamientos destructivos a la relación de padre a hijo/ padre a madre alimentista

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	3	3,6	3,6	3,6
Raramente	28	33,3	33,3	36,9
A veces	46	54,8	54,8	91,7
A menudo	7	8,3	8,3	100,0
Total	84	100,0	100,0	

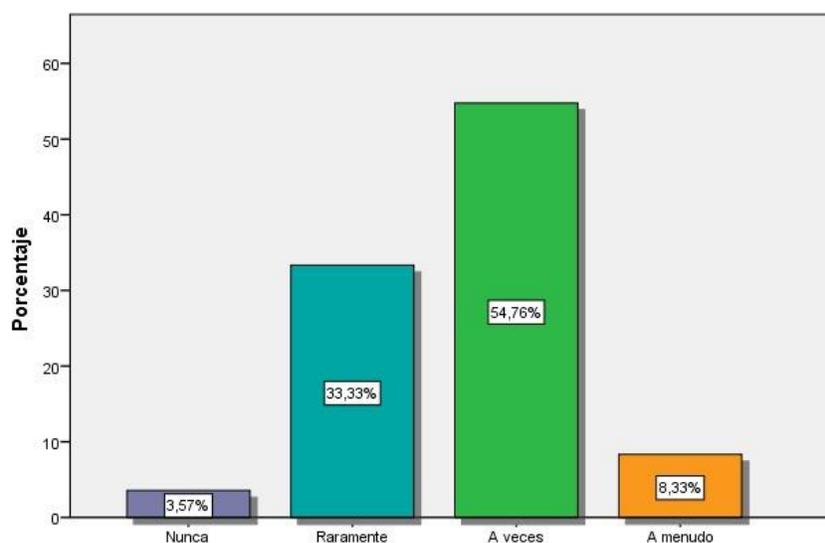


Gráfico 20 : El sentenciado cumple con cancelar en su integridad la liquidación de pensiones devengadas en el plazo otorgado, sin crear comportamientos destructivos a la relación de padre a hijo/ padre a madre alimentista

Interpretación: de los 84 puntos, las encuestadas respondieron a la pregunta referida a si el sentenciado cumple con cancelar en su integridad la liquidación de pensiones devengadas en el plazo otorgado, sin crear comportamientos destructivos a la relación padre a hijo/ padre a madre alimentista, 3 (3,6%) manifestaron que nunca; 28 (33,3%) señalaron que raramente; 46 (54,8%) indicaron a veces y 7 (8,3%) refirieron a menudo.

5.2. Contrastación de hipótesis

5.2.1. Prueba de Hipótesis General

Ho: El proceso inmediato no incide significativamente en la desintegración familiar en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el distrito de Huancayo año 2018.

5.2.1.1. Determinación de la correlación aplicando Rho de Spearman

		Correlaciones		
			Variable Proceso Inmediato	Variable Desintegración Familiar
Rho de Spearman	Variable Proceso Inmediato	Coefficiente de correlación	1,000	0,268*
		Sig. (bilateral)	.	0,014
		N	84	84
	Variable Desintegración Familiar	Coefficiente de correlación	0,268*	1,000
		Sig. (bilateral)	0,014	.
		N	84	84

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (2 colas).

De los resultados anteriores comprobamos que, entre el proceso inmediato y la desintegración familiar, existe una relación directa al obtener un valor de 0.268; es decir a mayor conocimiento del proceso inmediato menor desintegración familiar. Así mismo comprobamos que existe una relación positiva media de 26,8% entre ambas variables. Al obtener un valor de significancia de $p=0.014$ que es menor a 0.05; se rechaza la hipótesis nula y se acepta la alterna, demostrando efectivamente si existe relación entre el proceso inmediato y la desintegración familiar, aceptando la hipótesis del investigador:

H1: El proceso inmediato incide significativamente en la desintegración familiar en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el distrito de Huancayo año 2018.

5.2.2. Prueba de Hipótesis Específica 1

H₀: El proceso inmediato en el delito de Omisión de Asistencia Familiar no repercute la relación paterno filial

5.2.2.1. Determinación de la correlación aplicando Rho de Spearman

Correlaciones				
			Proceso Inmediato	Relación paterno filial
			D1	D1
Rho de Spearman	Proceso Inmediato	D1	1,000	0,256*
		Sig. (bilateral)	.	0,019
		N	84	84
	Relación paterno filial	D1	0,256*	1,000
		Sig. (bilateral)	0,019	.
		N	84	84

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (2 colas).

De los resultados anteriores comprobamos que, entre el proceso inmediato y la relación paterno filial, existe una relación directa al obtener un valor de 0.256; es decir a mayor conocimiento del proceso inmediato menor relación paterno filial. Así mismo comprobamos que existe una relación positiva media de 25,6% entre ambas variables.

Al obtener un valor de probabilidad de $p=0.019$ que es menor a 0.05; se rechaza la hipótesis nula y se acepta la alterna, demostrando efectivamente si existe relación entre el proceso inmediato y la relación paterno filial, aceptando la hipótesis del investigador:

H₁: El proceso inmediato en el delito de Omisión de Asistencia Familiar repercute la relación paterno filial

5.2.3. Prueba de Hipótesis Específica 2

Ho: En el proceso inmediato los sentenciados por el delito de Omisión de Asistencia Familiar no quiebra su autoridad ante los hijos

5.2.3.1. Determinación de la correlación aplicando Rho de Spearman

		Correlaciones	
		Sentenciados por delito de Omisión Asistencia Familiar	Quiebra su autoridad ante los hijos D2
		D2	
Rho de Spearman	Sentenciados por delito de Omisión Asistencia Familiar	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,383
	D2	N	84
	Quiebra su autoridad ante los hijos	Coefficiente de correlación	-,096
		Sig. (bilateral)	,383
	D2	N	84

De los resultados anteriores comprobamos que, entre los sentenciados por el delito de Omisión de Asistencia Familiar y el quiebre de autoridad ante los hijos, no existe una relación directa al obtener un valor de - 0.096; así mismo comprobamos que existe una relación negativa débil de 9,6% entre ambas variables.

Al obtener un valor de significancia de $p=0.383$ que es mayor a 0.05; se acepta la hipótesis nula y se rechaza la alterna, siendo esta:

Ho: En el proceso inmediato los sentenciados por el delito de Omisión de Asistencia Familiar no quiebra su autoridad ante los hijos

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

- En la investigación se planteó como objetivo general, analizar de qué manera el proceso inmediato en el delito de omisión de asistencia familiar incide en la desintegración familiar en el distrito de Huancayo año 2018, del resultado se determinó la existencia de una relación positiva media de 26,8% entre ambas variables al obtener un valor de $p=0.014$ que es menor a 0.05, demostrando efectivamente la existencia de relación entre el proceso inmediato y la desintegración familiar, lo cual al ser comparado por Córdova & Castro (2018) en su tesis, Incumplimiento de la obligación de asistencia familiar y desintegración de la familia en el distrito de Ate en el periodo 2016-2017, señalan como conclusión: el incumplimiento a la obligación de asistencia familiar afecta notoriamente a las familias del distrito de Ate, haciendo peligrar la vida y la salud de sus integrantes, afectando al núcleo familiar y generando desintegración familiar, vulnerando el derecho a la subsistencia y perjudicando socio económicamente a la prole. además, que las familias desintegradas por el delito de incumplimiento de asistencia familiar y en abandono paterno de asistirla, se ha convertido en un fenómeno social de gran magnitud y en crecimiento constante, que reviste en diversas características tales como la irresponsabilidad del padre, la negligencia, morosidad, el pago tardío de cumplir con su deber, falta de previsión, derroche de bienes, maltrato psicológico, físico, mental, dejando estragos negativos en los integrantes del grupo familiar y con disconformidad en los afectados. Situación que perjudica el normal desarrollo psico-biológico de los beneficiarios de la prestación alimentaria en el distrito de Ate. De igual forma, Davis (2017) en su tesis titulada, Vulneración de los derechos constitucionales frente al incumplimiento de la pensión alimenticia en Quito año 2015, concluyo que, la principal causa del no pago de las pensiones alimenticias según la investigación realizada, es el simple hecho de no querer pagar en virtud de los resentimientos que quedaron por la ruptura conyugal, de esta forma el alimentante

cree que le causa daño a la madre al no cumplir pero en realidad está vulnerando derechos constitucionales del alimentado. La irresponsabilidad de los padres para con sus hijos es tan grande que es evidente que se ha perdido totalmente los valores inculcados, así como también el concepto de familia. La legislación actual que regula el tema de las pensiones alimenticias, carece alternativas de cobro que permiten la vulneración de los derechos constitucionales de los alimentados, en virtud de que muchos obligados en la actualidad prefieren perder su libertad y no pagar las pensiones alimenticias que son el único medio de sobrevivencia de sus propios hijos, con lo mencionado reafirmo, que el proceso penal en el proceso inmediato por el delito de omisión de asistencia familiar desintegra a la familia, lo que confirma Zavaleta (2016) al precisar que el proceso inmediato constituye uno de los principales mecanismos de simplificación procesal, que se lleva a cabo cuando concurre una circunstancia extraordinaria (tasada) que permite abreviar el proceso penal, prescindiendo de la etapa de investigación preparatoria e intermedia, y en el que la causa queda expedita para el juicio oral, concordando con Tejada (2016) al señalar las características de obligatoriedad que viabilizan el proceso inmediato hasta la emisión de la decisión judicial.

- Por otro lado, el objetivo específico analizar de qué manera el proceso inmediato en el delito de omisión de asistencia familiar afecta la relación paterno filial, de los resultados se obtuvo que existe una relación positiva media de 25,6% entre ambas variables obteniendo un valor de significancia de $p=0.019$ que es menor a 0.05, en tal sentido la relación paterno filial se ve perjudicada a consecuencia de la instauración del proceso penal, lo que esta corroborada con lo indicado por Lupaca (2017) en su tesis, implicaciones en la aplicación del proceso inmediato en delitos de omisión de asistencia familiar frente a la ruptura del vínculo fraternal en perjuicio del menos alimentista, distrito judicial de Puno, concluyo: se determinó la ruptura del vínculo fraternal

como consecuencia de la sanción en aplicación del proceso inmediato, en un 59% genera una relación distante con los hijos; en un 39% genera la ausencia de interés con los hijos, a diferencia de solo un 3% que considera que se mantiene una relación integral. De igual forma, Maisincho, (2014). en su tesis para optar el grado abogado, Universidad nacional de Loja modalidad de estudios a distancia carrera de derecho, tema: El apremio personal es una medida cautelar que no garantiza el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias, concluyo: séptimo: El abuso del apremio personal en los juicios de alimentos genera conflictos que permiten que las familias rompan sus lazos familiares. Hecho que reafirmo mi posición que el proceso inmediato daña la relación del padre obligado a prestar alimentos hacia el hijo alimentista, como lo expresa Cornejo, (1991) al señalar, la familia viene hacer el conglomerado familiar con regulación jurídica por tanto existe la procreación de hijos que han de formar lo que llamaríamos a la institución jurídica de la filiación.

-Por último, el objetivo específico analizar si en el proceso inmediato los sentenciados por el delito de omisión de asistencia familiar pierden autoridad ante los hijos, sometida a análisis arrojo no existencia una relación directa al obtener un valor de -0.96 ; así mismo se comprobó que existe una relación negativa débil de $9,6\%$ entre ambas variables. Al obtener un valor de significancia de $p=0.383$ que es mayor a 0.05 , donde se acepta la hipótesis nula y se rechaza la alterna, siendo esta, H_0 : En el proceso inmediato los sentenciados por el delito de omisión de asistencia familiar no quiebra su autoridad ante los hijos, pues bien, Santa Cruz (2018) en la tesis denominado la crisis del proceso de alimentos ante la realidad socio económica de los obligados a la presentación como causal de eliminación del tipo penal de omisión a la asistencia familiar, ha señalado: el punto precedente nos permite demostrar que el proceso judicial en el ámbito de la determinación de la obligación alimentaria es deficiente y ello incide negativamente en la configuración del delito de

omisión a la asistencia familiar y por ende en el error en el sistema jurisdiccional, Entonces, podemos decir que los padres sentenciados por el incumplimiento a la obligación alimentaria no quiebra su autoridad ante sus hijos, debido a que se viene optando penas condicionales o sumamente leves, recayendo lo expuesto por Peña, (1994) que frente al abandono que pudiera ejercer el cabeza de familia atrae la intervención de las normas de índole civil, estableciéndose la pensión alimenticia hacia la prole, y su olvido o desinterés se verá reflejada al ámbito penal, es ahí, donde el Estado interviene para garantizar derechos y sancionar obligaciones con la aplicación de las normas penales que son de índole público

CONCLUSIONES

Al culminar con la investigación se concluye:

Primero: Con la aplicación del proceso inmediato al delito de omisión de asistencia familiar se viene favoreciendo a la desintegración familiar por cuanto se posibilita que en un periodo breve de tiempo el alimentante no cumpla con sus deberes asistenciales de carácter tuitivo que salvaguarde el respeto y la dignidad del alimentista como ser humano en el distrito de Huancayo año 2018.

Segundo: Se aprecia que el proceso inmediato afecto a la relación binomio de padre a hijo, causando resquebrajamiento del entorno familiar siendo esta uno de los ejes más importantes en la sociedad.

Tercero: En los delitos de omisión de asistencia familiar encaminado bajo el procedimiento del proceso inmediato trascendió al resquebrajamiento de las relaciones intra familiar ante la presencia del acto sancionador, por otro lado, se precisa que los padres frente a los hijos tienen un sitio privilegiado que permite desarrollar conductas y actitudes. No sin antes comprender que la justicia penal se materializa bajo los principios de justicia.

RECOMENDACIONES

- 1.- Se plantea que el Estado llegue a la sociedad lo que implica a los ciudadanos proteger el verdadero valor real de la dignidad de la persona humana que por cierto se encuentra establecido Constitucionalmente, pero que esta debe darse con la inclusión dentro del currículo escolar a nivel Primario y Secundario del curso de Derecho de Familia profundizándose en esencia la importancia y el verdadero rol que todo progenitor debe dar en el cumplimiento del deber alimenticio y el desarrollo integral del hijo, caso contrario la rueda seguirá girando del mismo modo que hoy atravesamos
- 2.- Se sugiere que el Estado por intermedio de sus dependencias correspondientes establezca políticas de sensibilización de calidad en la relación afectiva familiar, es decir se busque la conexión de sentimientos entre padres e hijos a través de la educación que ha de perdurar para toda la vida, evitando el empobrecimiento de las relaciones familiares
- 3.- Se propone que el Estado enfatice una educación en valores y responsabilidad en los actos de las personas, de tal forma que haga viable la interacción efectiva y afectiva entre padres-hijos, revalorando a la institución de la familia que por supuesto nos lleve a la construcción de un mundo mejor.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Binder, A. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: ad hoc, Pag.223.
- Condori, E. (2011). Análisis comparativo de la indemnización del daño en el divorcio sanción y divorcio remedio en el Código Civil peruano. Universidad Nacional del Altiplano.
- Calderón, A.C. (2011). *El nuevo sistema procesal penal: Análisis críticos*. Lima Perú: Egacal.
- Cornejo, H. (1991). *Derecho familiar peruano*. Lima, Perú: Editorial Librería Studium.
- Dias, D.M. (1973). *Los delitos contra la Familia*. Madrid, España: Editorial Montecarvo.
- Enciclopedia Británica en Español. (2009). *La Familia: concepto, tipos y evolución*. Retrieved from http://cvonline.uaeh.edu.mx/Cursos/BV/S0103/unidad4/lec_42_LaFam_ConcTip&Evo.pdf.
- Fiestas, S. (2016). La aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto respecto a los delitos de omisión familiar de padre a hijos, en la primera y segunda fiscalía provinciales penales del distrito de Trujillo. (tesis).
- Figari, R. (1999). *Casuística penal doctrina y jurisprudencia*. Argentina: Editorial Jurídicas Cuyo.
- Jiménez, J. (2000). *Derecho de los niños*. México: Instituto de Investigación Jurídicas UNAM.
- Josserand, L. (1952). *Derecho Civil Tomo I*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América, Bosch y Cía. Editores.
- Montero, S. (1984). *Derecho de Familia*. Mexico: Editorial Purrua, S.A.
- Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.

- Peralta, J.R. (2008). *Derecho de familia en el código civil*. Lima: Editorial Moreno S.A.
- Peña, R. (1994). *Tratado de Derecho Penal*, Parte Especial 1. Lima, Perú: Editorial Jurídicas.
- Rodríguez, S. (2015). La conciliación en la protección de la familia en los procesos de Violencia familiar en el distrito de Trujillo de 2012. (tesis). Retrieved from http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/787/1/Rodriguez_sandra-conciliación_protección_violencia_familiar.pdf.
- San Martín C.C. (2014) *Derecho procesal penal*; editora jurídica Grilley, 3° ed. Lima-Perú.
- Sánchez V.P. (2013). *Código Procesal Penal Comentado*. Lima, Editorial Idensa.
- Tejada, J. (2016). “*El proceso inmediato y su aplicación en los primeros cien días*” En ius In fraganti: Revista informativa de Actualidad Jurídica. Coordinación Nacional de Flagrancia, año 1, número 1.
- Zavaleta, L. (2016). *El proceso inmediato por flagrancia delictiva ¿Puede rechazarse cuando la defensa plantea necesidad probatoria?* Actualidad Penal, volumen 23.

Expedientes y sentencias

Expediente Nro.00295-2012-PHC/TC. Fundamento 10.

Jurisprudencia

Acuerdo Plenario Nro. 02-2016

Protocolo de actuación interinstitucional específico aprobado por Decreto Supremo N° 09-2018-JUS.

Normas Jurídicas

Constitución Política del Perú, 1993, de fecha 31 de diciembre de 1993.

Código Penal, Decreto Legislativo Nro.635, de fecha 08 de abril de 1991.

Código Procesal Penal, Decreto Legislativo nro. 957, de fecha 29 de julio 2004.

Decreto Legislativo Nro. 1194, de fecha 29 de agosto 2015.

ANEXOS

Anexo 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA: PROCESO INMEDIATO Y SU INCIDENCIA EN LA DESINTEGRACION FAMILIAR EN EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE HUANCAYO AÑO 2018

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera el proceso inmediato en el delito de Omisión de Asistencia Familiar incide en la desintegración familiar en el distrito de Huancayo año 2018?</p> <p>Problemas específicos: a) ¿De qué manera el proceso inmediato en el delito de omisión de asistencia familiar afecta la relación paterno filial? b) ¿De qué manera en el proceso inmediato los sentenciados por el delito de Omisión de Asistencia Familiar pierden autoridad ante los hijos?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Analizar de qué manera el proceso inmediato en el delito de Omisión de Asistencia Familiar incide en la desintegración familiar en el distrito de Huancayo año 2018</p> <p>Objetivos específicos: a) Analizar de qué manera el proceso inmediato en el delito de omisión de asistencia familiar afecta la relación paterno filial b) Analizar de qué manera en el proceso inmediato los sentenciados por el delito de Omisión de Asistencia Familiar pierden autoridad ante los hijos</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL El proceso inmediato incide significativamente en la desintegración familiar en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el distrito de Huancayo año 2018</p> <p>Hipotesis específicos: a) El proceso inmediato en el delito de omisión de asistencia familiar repercute la relación paterno filial b) En el proceso inmediato los sentenciados por el delito de Omisión de Asistencia Familiar quiebra su autoridad ante los hijos</p>	<p>V.Independiente Proceso inmediato</p> <p>V. Dependiente Desintegración familiar</p>	<p>- Plazo del proceso - Etapas procesales</p> <p>- Fundamentos de hecho -Fundamentos de derecho</p> <p>-Pena impuesta -Reparación civil -Plazo de pago liquidación pensiones alimenticias -Cumplimiento del pago</p>	<p><u>Método Investigación</u> M. General M. Particular <u>Tipo Investigación</u> -Investigación. científica Aplicada, No experimental -Investigación jurídico social <u>Nivel de Investigación</u> Explicativo <u>Diseño de Investigación</u> Explicativo Descriptivo <u>Población</u> 500 sentencias OAF 500 abogados <u>Muestra</u> 84 sentencias OAF tabla Universidad Harvard 84 abogados tabla Universidad Harvard <u>Técnicas e instrumentos de recolección datos</u> <u>Técnicas de recolección de datos</u> -Análisis documental -Encuesta abogados <u>Instrumentos de recolección de datos</u> -Guía de análisis -Cuestionario Abogados <u>Procedimiento de recolección datos</u>. Autorización, validación y acceso inmediato no probabilístico <u>Técnicas de procesamiento y análisis de datos</u> Estadística y/o SPSS</p>

Anexo 2 MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA VALORATIVA
V.x. Proceso Inmediato	-Es un proceso especial de simplificación procesal, que se fundamenta en los principios de celeridad y economía procesal, sustentado en criterios de racionalidad y eficiencia	-Es la respuesta de una justicia oportuna y eficaz cuya finalidad es acelerar el proceso en un menor tiempo posible, para ello se vio recortada de etapas del proceso común	-Plazos procesales -Motivación	-Plazo del proceso -Etapas procesales -Fundamentos de hecho -Fundamentos de derecho	Escala Likert: 1: Nunca 2: Raramente 3: A veces 4: A menudo 5: Siempre
V.y Desintegración Familiar	-Es la ruptura de la unidad de la estructura de una familia, que afecta a la familia como organismo vivo y a cada uno de sus integrantes y la relación establecida entre ellos.	-Es la ausencia de unos de los progenitores a la relación familiar que provocará repercusiones psicológicas y desestabilización a sus miembros principalmente a los hijos, debido a la poca comunicación existente.	-Sentencias	-Pena impuesta -Reparación civil -Plazo de pago de la liquidación de pensiones alimenticias -Cumplimiento de pago	1: Nunca 2: Raramente 3: A veces 4: A menudo 5: Siempre

Anexo: Matriz de operacionalización de instrumento

Anexo 3 MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO			
Dimensiones	Indicadores	Ítems	Niveles o rangos
-Plazos procesales	-Plazo proceso	1. ¿Los plazos del proceso inmediato al delito de Omisión de Asistencia Familiar afecta la relación familiar de padre a hijo/padre a madre? 2. ¿En el proceso inmediato los plazos evidencian una condena fácil, rápida y efectiva que constituiría conflictos emocionales de padre a hijo?	Escala likert: 1: Nunca 2: Raramente 3: A veces 4: A menudo 5: Siempre
	-Etapas procesales	3. ¿El proceso inmediato simplifica etapas procesales factor que desencadena la relación de padre a hijo? 4. ¿La reducción de etapas procesales beneficia al proceso de Omisión de Asistencia Familiar reforzando el comportamiento disfuncionales entre el padre y madre del alimentista?	
-Motivación	-Fundamentos de hecho	5. ¿El monto de la liquidación de pensiones alimenticias al ser invocada en el fundamento de hecho de la sentencia genera actitudes distantes a la relación de padre a hijo? 6. ¿En la sentencia el juzgador como fundamento de hecho señala las distintas etapas de pago a la liquidación de pensiones alimenticias, aspecto que repercute la conexión de hijo a padre? 7. ¿El correlato del incumplimiento indicado en los fundamentos de hecho desarmoniza la relación de padre a hijo?	
	-Fundamentos de derecho	8. ¿En el fundamento de derecho de las sentencias, el Juez cita legislación comparada en defensa de la estructura familiar de padre a hijo alimentista? 9. ¿El juez dentro de los fundamentos de derecho señala adecuadamente la tipificación del comportamiento doloso del progenitor hacia el menor alimentista? 10. ¿Los fundamentos de derecho es el camino que lleva al Juez a determinar la imposición de la sanción, desarmonizando la relación de padre-hijo?	
-Sentencia	-Pena impuesta	11. ¿La pena privativa de libertad efectiva, afecta la relación de padre a hijo? 12. ¿Cree Ud., que la sanción penal impuesta sensibilice y garantice el cumplimiento de la obligación de padre hacia el alimentista? 13. ¿En el delito de omisión de asistencia familiar la pena es proporcional a la deuda, la misma que no genere incompreensión permanente entre los padres del alimentista?	
	-Reparación civil	14. ¿Cree Ud., que la reparación civil daña seriamente la relación familiar de padre-hijo/padre-madre? 15. ¿El sentenciado por omisión de asistencia familiar cumple con cancelar el pago total de la reparación civil ordenada por sentencia sin que dificulte la relación de padre a hijo? 16. ¿Considera Ud., que la reparación civil es beneficioso al alimentista y desintegrada el vínculo afectivo de padre a hijo?	
	-Plazo pago liquidación de pensiones alimenticias	17. ¿Al concederse un plazo para el pago a la liquidación de pensiones alimenticias quiebra la relación de hijo a padre? 18. ¿El plazo de pago de la liquidación de pensiones alimenticia consolida la relación de padre a hijo?	
	-Cumplimiento de pago	19. ¿El Juez al establecer mediante sentencia cuotas de pago a la liquidación de pensiones devengadas, provoca ruptura de la relación hijo a padre? 20. ¿El sentenciado cumple con cancelar en su integridad la liquidación de pensiones devengadas en el plazo otorgado, sin crear comportamientos destructivos a la relación de padre a hijo/padre a madre alimentista?	

Anexo: Instrumento de investigación y consistencia de su aplicación

Indicadores		Nunca	Raramente	A Veces	A Menudo	Siempre
Items		1	2	3	4	5
1	¿Los plazos del proceso inmediato al delito de Omisión de Asistencia Familiar afecta la relación familiar de padre a hijo/padre a madre?					
2	¿En el proceso inmediato los plazos evidencian una condena fácil, rápida y efectiva que constituiría conflictos emocionales de padre a hijo?					
3	¿El proceso inmediato simplifica etapas procesales factor que desencadena la relación de padre a hijo?					
4	¿La reducción de etapas procesales beneficia al proceso de Omisión de Asistencia Familiar reforzando el comportamiento disfuncionales entre el padre y madre del alimentista?					
5	¿El monto de la liquidación de pensiones alimenticias al ser invocada en el fundamento de hecho de la sentencia genera actitudes distantes a la relación de padre a hijo?					
6	¿En la sentencia el juzgador como fundamento de hecho señala las distintas etapas de pago a la liquidación de pensiones alimenticias, aspecto que repercute la conexión de hijo a padre?					
7	¿El correlato del incumplimiento indicado en los fundamentos de hecho desarmaliza la relación de padre a hijo?					
8	¿En el fundamento de derecho de las sentencias, el Juez cita legislación comparada en defensa de la estructura familiar de padre a hijo alimentista?					
9	¿El juez dentro de los fundamentos de derecho señala adecuadamente la tipificación del comportamiento doloso del progenitor hacia el menor alimentista?					
10	¿Los fundamentos de derecho es el camino que lleva al Juez a determinar la imposición de la sanción, desarmarizando la relación de padre-hijo?					
11	¿La pena privativa de libertad efectiva, afecta la relación de padre a hijo?					
12	¿Cree Ud., que la sanción penal impuesta sensibilice y garantice el cumplimiento de la obligación de padre hacia el alimentista?					
13	¿En el delito de omisión de asistencia familiar la pena es proporcional a la deuda, la misma que no genere incomprensión permanente entre los padres del alimentista?					
14	¿Cree Ud., que la reparación civil daña seriamente la relación familiar de padre-hijo/padre-madre?					
15	¿El sentenciado por omisión de asistencia familiar cumple con cancelar el pago total de la reparación civil ordenada por sentencia sin que dificulte la relación de padre a hijo?					
16	¿Considera Ud., que la reparación civil es beneficioso al alimentista y desintegrada el vínculo afectivo de padre a hijo?					
17	¿Al concederse un plazo para el pago a la liquidación de pensiones alimenticias quiebra la relación de hijo a padre?					
18	¿El plazo de pago de la liquidación de pensiones alimenticia consolida la relación de padre a hijo?					
19	¿El Juez al establecer mediante sentencia cuotas de pago a la liquidación de pensiones devengadas, provoca ruptura de la relación hijo a padre?					
20	¿El sentenciado cumple con cancelar en su integridad la liquidación de pensiones devengadas en el plazo otorgado, sin crear comportamientos destructivos a la relación de padre a hijo/padre a madre alimentista?					


 ALICIA VILLAN
 CAJ. 40219
 KIMA

Anexo: Confiabilidad valida de instrumento

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE CUESTIONARIO-ENCUESTA

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	DIMENSIÓN 1							
	PLAZOS PROCESALES -Plazo proceso: Ítems 1-2 -Etapa procesal: Ítems 3-4	✓		✓		✓		
2	DIMENSIÓN 2							
	MOTIVACIÓN -Fundamentos de hecho: Ítems 5-7 -Fundamentos de derecho: Ítems 8-10	✓		✓		✓		
3	DIMENSIÓN 3							
	SENTENCIA -Pena impuesta: Ítems 11-13 -Reparación civil: Ítems 14-16 -Plazo pago liquidación de pensiones alimenticias: Ítems 17-18 -Cumplimiento de pago: Ítems 19-20	✓		✓		✓		

-Se adjunta cuestionario de encuesta

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): Existe Suficiencia⁴.

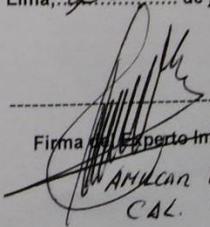
Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** [X] **Aplicable después de corregir** [] **No aplicable** []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. (Mg) Abog: Villegas Montoya Amilcar Eustasio DNI: 09878918

Especialidad del validador: Abogado - Docente - UPLA

Lima, 26 de junio del 2019

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
⁴Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma de Experto Informante:

AMILCAR VILLEGAS MONTOYA
 CAL. 40219. - LIMA.

encuesta
respuesta 1

		2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
E1	4	3	3	4	5	3	4	3	4	3	5	1	2	3	3	5	2	2	3	2
E2	3	4	1	3	4	4	3	1	3	4	5	2	3	4	3	4	2	3	3	3
E3	5	4	3	4	5	3	3	1	2	5	5	4	4	3	3	4	3	2	3	2
E4	3	3	4	2	3	3	4	1	1	3	5	2	3	2	3	5	3	3	2	2
E5	2	3	3	2	3	4	3	2	2	3	3	5	1	4	3	3	5	2	3	1
E6	2	3	3	2	3	4	2	1	2	3	5	1	2	3	3	3	3	2	3	3
E7	3	2	2	3	4	3	3	4	4	3	5	2	3	4	3	4	3	2	4	3
E8	3	4	2	3	2	5	3	2	3	3	2	2	4	5	3	3	2	1	3	3
E9	1	4	3	3	4	3	2	1	3	4	5	2	3	2	3	5	4	2	3	4
E10	3	3	2	4	3	3	4	1	2	4	5	2	3	4	4	5	2	3	3	3
E11	3	4	3	3	5	3	3	4	2	3	5	2	4	4	3	4	4	3	3	3
E12	2	3	4	3	5	3	3	1	4	3	5	2	4	3	3	4	2	3	2	2
E13	3	4	3	4	3	5	3	1	2	4	5	2	4	4	3	2	3	4	2	3
E14	2	3	3	3	4	5	3	2	4	4	5	3	2	4	3	4	5	3	3	2
E15	3	4	3	2	5	3	3	2	4	3	5	1	4	5	2	4	2	3	2	2
E16	4	2	3	3	3	4	5	2	2	3	5	3	4	3	2	5	3	2	3	2
E17	3	4	2	3	5	5	3	4	2	3	5	1	2	5	3	5	2	3	3	4
E18	3	5	4	3	2	5	3	4	2	3	4	2	3	5	2	4	2	2	3	2
E19	4	3	4	3	5	3	2	4	3	4	5	2	4	3	3	5	3	2	3	3
E20	2	4	3	2	4	2	3	1	2	4	5	1	2	3	3	5	3	3	2	3
E21	3	4	3	4	2	3	3	1	2	3	5	2	4	5	3	4	2	3	2	2

encuesta
respuesta 1

		2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
E22	3	2	3	2	4	3	3	4	3	5	5	3	4	2	2	4	2	3	3	2
E23	4	3	3	2	3	4	2	3	1	3	4	5	3	2	4	2	4	3	2	2
E24	3	4	3	4	5	3	2	1	2	4	5	1	4	2	3	4	2	1	3	3
E25	1	3	3	2	4	3	3	2	3	4	5	1	3	4	2	4	3	2	3	2
E26	2	3	3	4	2	5	2	1	4	3	5	1	4	4	3	2	3	2	4	2
E27	4	2	3	4	3	5	3	1	3	4	5	2	3	4	4	4	3	3	2	2
E28	2	3	3	3	4	4	3	1	4	3	5	1	1	4	3	3	2	3	2	2
E29	3	3	4	4	5	2	3	1	2	4	5	1	3	5	2	4	3	4	3	2
E30	4	3	4	3	3	5	3	4	2	5	5	1	4	5	3	4	2	3	4	3
E31	4	5	2	3	3	2	2	4	2	4	5	1	2	4	3	5	3	4	3	2
E32	3	3	4	3	4	5	3	1	2	4	5	1	2	4	3	5	3	2	3	3
E33	3	4	3	3	4	3	4	2	3	4	5	1	3	4	2	4	2	2	3	3
E34	2	4	3	2	3	4	4	2	1	4	5	1	2	4	3	5	3	2	3	3
E35	3	4	3	2	5	4	3	2	4	3	5	2	3	4	2	5	2	3	3	2
E36	2	3	4	3	5	4	3	4	3	4	5	2	3	4	3	5	3	2	3	3
E37	2	3	4	2	3	3	4	1	4	3	5	3	4	3	4	2	5	2	3	3
E38	3	3	2	4	4	3	3	1	3	3	5	1	2	3	2	4	3	2	2	2
E39	1	2	2	3	4	4	3	1	4	3	5	3	4	1	2	4	3	3	2	2
E40	2	3	3	4	3	5	3	4	4	3	5	2	3	4	2	3	3	2	3	3
E41	2	5	2	3	5	5	2	1	4	5	5	2	3	4	2	5	2	3	2	3
E42	3	2	4	3	3	3	2	1	2	4	5	2	3	4	3	5	3	3	2	3

encuesta
respuesta

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
E43	1	3	2	4	2	3	3	1	4	4	5	1	2	3	3	4	3	2	2	3
E44	3	2	3	4	3	2	3	1	4	2	5	3	2	3	2	5	2	3	3	3
E45	3	4	5	3	5	2	3	2	1	3	5	1	3	4	3	2	3	4	2	3
E46	3	3	2	3	4	3	3	2	4	3	5	1	4	3	2	4	3	2	2	3
E47	3	4	2	4	3	5	2	2	2	3	5	2	4	3	3	5	2	3	2	2
E48	3	3	2	3	4	3	4	1	2	4	5	1	3	3	3	4	2	3	3	2
E49	3	2	3	4	5	4	3	1	4	4	5	1	2	4	3	5	3	3	2	2
E50	4	5	5	3	3	2	4	1	4	2	5	1	4	5	3	4	2	4	3	2
E51	2	3	2	3	4	5	3	2	4	3	5	2	3	4	2	5	2	3	4	3
E52	4	3	3	2	2	3	4	2	3	4	5	1	3	2	3	3	4	4	3	3
E53	3	2	2	3	4	4	3	1	3	3	5	1	4	3	2	4	3	2	3	3
E54	3	4	3	2	4	5	3	1	4	3	5	1	3	4	3	5	3	2	2	3
E55	3	4	3	4	2	5	3	1	3	4	5	2	3	4	3	3	2	1	2	3
E56	3	2	3	2	4	2	3	1	2	4	5	1	2	4	3	4	5	3	3	2
E57	3	3	4	3	5	3	4	1	3	3	5	2	4	3	3	5	3	3	2	3
E58	3	4	3	3	5	4	3	2	3	3	5	2	3	2	3	4	5	2	3	3
E59	2	3	3	4	3	4	3	2	4	4	5	2	3	2	2	3	3	1	2	2
E60	2	2	2	3	4	4	3	1	4	4	5	1	4	3	3	4	2	3	2	2
E61	4	3	3	4	5	3	4	1	3	2	5	1	4	5	3	5	3	2	3	3
E62	2	3	3	2	4	5	4	1	5	2	5	1	2	3	2	4	3	3	2	2
E63	4	2	3	3	4	4	3	1	3	4	5	2	2	3	2	5	3	2	3	2

encuesta
respuesta 1

		2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
E64	4	2	3	2	4	4	3	1	4	4	5	1	3	3	4	2	3	2	3	3
E65	3	5	3	4	2	5	2	1	2	3	4	1	3	4	2	5	3	2	3	2
E66	3	4	3	2	3	4	2	1	3	2	5	1	2	4	3	5	2	3	4	3
E67	4	3	2	4	3	5	2	1	2	3	5	3	2	4	3	5	5	1	5	4
E68	2	4	3	3	4	4	3	3	1	4	5	2	3	4	3	4	2	3	3	2
E69	2	3	2	3	5	3	2	4	3	1	5	2	3	4	2	5	2	3	3	3
E70	3	2	3	3	5	4	3	3	4	3	5	1	3	4	3	4	2	1	3	2
E71	2	3	3	3	4	5	4	3	2	4	5	2	4	5	2	3	3	2	3	2
E72	3	4	3	4	2	3	4	3	4	5	5	1	2	3	4	5	3	3	3	2
E73	4	3	3	4	2	4	3	1	2	3	5	1	4	3	3	4	3	4	3	3
E74	3	3	2	4	2	3	3	1	4	3	5	2	4	2	3	4	2	4	2	2
E75	3	4	2	4	2	3	4	1	4	3	5	1	3	4	3	2	5	2	2	2
E76	3	4	2	3	4	4	4	5	3	4	5	1	2	4	5	3	4	2	3	3
E77	3	3	2	3	4	3	2	1	1	3	5	2	4	2	3	3	4	3	2	3
E78	3	3	2	2	4	3	3	4	1	2	4	5	2	3	4	3	5	3	3	2
E79	3	4	2	4	5	3	4	1	2	3	5	1	3	4	3	4	2	3	4	3
E80	2	3	3	4	5	3	4	4	3	3	5	2	4	3	2	3	3	3	2	2
E81	3	3	4	4	5	3	4	3	1	4	5	2	4	5	3	5	2	3	3	2
E82	2	3	2	3	4	2	3	2	1	5	5	1	3	3	3	5	2	3	4	3
E83	2	4	3	3	4	5	2	1	2	3	5	2	4	5	2	4	3	2	2	2
E84	2	3	3	4	3	2	3	2	3	4	5	1	4	4	2	3	3	2	2	3

Anexo: Consentimiento informado

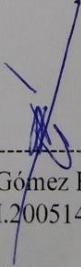
CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Mario Gómez Hanco en mi condición de bachiller de la carrera profesional de Derecho de la Universidad Peruana Los Andes, por el presente dejo constancia que fui invitado a participar en el estudio de investigación denominado: PROCESO INMEDIATO Y SU INCIDENCIA EN LA DESINTEGRACIÓN FAMILIAR EN EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE HUANCAYO AÑO 2018, investigación que fue realizada por mi persona.

Habiendo sido informado sobre el propósito del estudio con fines netamente académicos.

De igual forma, entiendo que el propósito de la encuesta que se me entregara servirá para validar los resultados del trabajo de investigación, así mismo el desarrollo de la encuesta tomara un tiempo aproximado de 10 minutos.

Finalmente firmo el presente documento siendo consciente de la información que se me brindo relacionado con la finalidad del trabajo y participar en la encuesta elaborada para dicho fin, el mismo que será anónimo, confidencial y que solo obedece para fines científicos.



Mario Gómez Hanco
DNI.20051459

Anexo: Fotos de la aplicación de instrumento

